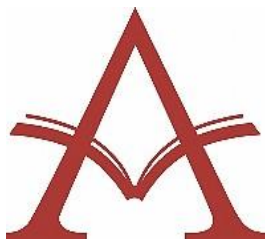


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO
MECANISMO DE DESCONGESTIONAMIENTO
PROCESALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PEREZ PALOMINO JOSE LUIS
CODIGO ORCID: 0000-0002-0780-3813

ASESOR:

BORCIC SANTOS ANDRES JOSE
CODIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA – PERÚ

SETIEMBRE, 2022

Dedicatoria

Mis más sinceros deseos de gratitud para mi familia por guiarme por el buen camino de la superación, en especial a mis Catedráticos quienes me alentaron siempre para seguir adelante por la senda de la superación con esfuerzo.

Agradecimiento

De sobre manera a todos los profesores por sus aprendizajes compartidos y a mi asesor por su acompañamiento y orientación durante el desarrollo de la presente tesis, lo cual fue fundamental para hacer este sueño posible.

Resumen

Resumimos la investigación referente a la conciliación extrajudicial y descongestionamiento procesal. Esta investigación surge producto de la paulatina implementación del procesocivil oral en el Perú, en cuyo contexto se ha identificado la problemática consistente en que la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial y un acto conciliatorio judicial vulnera el principio de celeridad procesal. Para llevar a cabola investigación se planteó como objetivo general determinar si la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento Procesal en el distrito judicial de Lima este 2021 y como objetivos específicos los siguientes: a) Describir la finalidad de la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral y b) Analizar cómo la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral fortalece el principio de celeridad procesal. La investigación fue de tipo aplicada, con un diseño de investigación de acción práctica y se utilizaron las técnicas del análisis de documentos y entrevistas a profundidad aplicadas a diez abogados con experiencia en conciliación. Se concluyó que la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial sí vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral, debido a que el retraso que segenera por la presencia de ambas figuras no es suficientemente justificado al ser una redundancia, de este modo afectando a las partes, ello debido a que: a) su fin es el mismo y en el nuevo modelo civil oral la conciliación judicial es más efectiva que la extrajudicial, no siendo necesaria la presencia de ambas figuras jurídicas y b) se producen en etapas muy cercanas del proceso judicial.

Palabras clave: Conciliación Extrajudicial, Vulneración, Descongestionamiento procesal, Celeridad Procesal

Abstrac

We summarize the investigation regarding extrajudicial conciliation and procedural decongestion. This investigation arises as a result of the gradual implementation of the oral civil process in Peru, in whose context the problem has been identified that the presence of an extrajudicial conciliatory act and a judicial conciliatory act violates the principle of procedural speed. To carry out the investigation, the general objective was to determine if the presence of an extrajudicial conciliatory act violates the principle of procedural speed in the new oral civil process as a procedural decongestion mechanism in the judicial district of Lima this 2021 and as specific objectives the following: a) Describe the purpose of extrajudicial conciliation in the new oral civil process and b) Analyze how extrajudicial conciliation within the oral civil process strengthens the principle of procedural speed. The research was of an applied type, with a practical action research design and the techniques of document analysis and in-depth interviews applied to ten lawyers with experience in conciliation were used. It was concluded that the presence of an extrajudicial conciliatory act does violate the principle of procedural speed in the new oral civil process, because the delay generated by the presence of both figures is not sufficiently justified as it is a redundancy, thus affecting the parties, due to the fact that: a) their purpose is the same and in the new oral civil model, judicial conciliation is more effective than extrajudicial, the presence of both legal figures is not necessary and b) they occur in very close to the judicial process.

Keywords: Extrajudicial Conciliation, Violation, Procedural decongestion, Procedural Speed

Tabla de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de contenidos	vi
Lista de Tablas.....	viii
Introducción.....	ix
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Planteamiento del Problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Objetivos de la Investigación	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación	4
1.5. Limitaciones	5
Capítulo II: Marco Teórico	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Internacionales	6
2.1.2. Nacionales.....	10
2.2. Bases Teóricas	14
2.3. Definición de Términos Básicos	16

Capítulo III: Metodología de la Investigación.....	17
31. Enfoque de la Investigación.....	17
32. Variables	17
32.1. Operacionalización de variables	18
33. Hipótesis	19
33.1. Hipótesis general	19
33.2. Hipótesis específicas	19
34. Tipo de Investigación	19
35. Diseño de la Investigación.....	19
36. Población y Muestra.....	20
36.1. Población	20
36.2. Muestra	21
37. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	22
Capítulo IV: Resultados.....	23
41. Análisis de los Resultados	23
42. Discusión	31
Conclusiones.....	34
Recomendaciones	36
Referencias	37
Apéndices	42
Apéndice A: Matriz de Consistencia.....	42
Apéndice B: Instrumento de Investigación	43
Apéndice C: Validación.....	72

Índice de Tablas

Tabla. 1. Matriz de categorización de las variables conciliación extrajudicial y descongestionamiento procesal	18
Tabla.2. Cuadro de participantes, función, grado y años de experiencia	21

Introducción

A lo largo de la historia, los conflictos se han manifestado como un rasgo inherente a la naturaleza del ser humano, ya que, al ser cada persona diferente a la otra, tanto en características físicas y psicológicas, es inevitable que se formen posturas distintas que en algún punto pueden colisionar. Siendo así, desde el origen de la humanidad hasta los tiempos modernos, los conflictos se constituyen como un aspecto innato de la naturaleza humana al plasmar su característica de sociabilidad y respectiva convivencia entre sus congéneres, por lo tanto, se puede afirmar que mientras las personas vivan agrupadas en pueblos, ciudades, metrópolis, regiones o países, siempre existirán los conflictos.

Primer capítulo. Planteamiento del Problema, se planteó y conceptualizó la realidad problemática de la investigación.

Segundo capítulo. Marco teórico, categorías, subcategorías y categorización, se utilizó aportes de diferentes autores y aportes de los antecedentes y teorías relacionada a la temática en estudio.

Tercer capítulo. Método investigador en mención se realizó tomando en cuenta una metodología adecuada y se planteó la hipótesis general y específicas. Por otro lado, la población $N=100$ y muestra $n=10$ entrevistados.

Cuarto capítulo. Resultado, discusión, conclusión, recomendación.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

En el contexto global, en la antigüedad, la solución a los conflictos se obtenía mediante el uso de la fuerza, es decir que el más fuerte físicamente imponía su voluntad a su contra parte que era más débil y de esa forma imperaba “la ley del más fuerte”. Con el tiempo y la natural evolución de las civilizaciones, se dio origen a las agrupaciones, hordas, comunidades, pueblos y finalmente el surgimiento del Estado conformado por sus ciudadanos, siendo así que, con la mejor organización de los seres humanos, surgieron medios para solucionar conflictos que no se basaban en la fuerza, sino en el uso de la razón y en el concepto de justicia, el cual era el sustrato necesario para mantener la paz social entre las personas. Es por ello, que actualmente el Estado tiene principalmente dos formas para solucionar los conflictos que surgen entre sus ciudadanos: la primera de ellas es la vía judicial u ordinaria mediante los procesos judiciales, y la segunda es la vía extrajudicial compuesta por los medios alternativos de resolución de conflictos, los cuales son la transacción, la negociación, la mediación y la conciliación extrajudicial.

En el Perú, el medio alternativo de resolución de conflictos más utilizado es la conciliación, en gran medida debido a que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N°26872, Ley de Conciliación, es necesario como requisito para acudir a la justicia ordinaria el acreditar el intento conciliatorio, que consiste en solicitar y concurrir a una audiencia ante un Centro de Conciliación extrajudicial con el fin de solucionar el conflicto de manera consensuada. De no acreditarse este intento conciliatorio, simplemente la futura demanda judicial se calificará como improcedente por la causal de manifiesta falta de interés para obrar. Este modelo es razonable y deseable ya que es positivo que antes de poner en marcha el aparato estatal de administración de justicia, se agoten los

medios existentes para solucionar el conflicto de forma privada, en este caso a través de la conciliación extrajudicial, lo cual genera un ahorro al estado, menor carga procesal al poder judicial y una solución más rápida para las partes, de prosperar el intento conciliatorio.

Este modelo de obligatoriedad de intento conciliatorio previo, si bien es cierto ha funcionado y ha sido pertinente desde su concepción, actualmente es objeto de debate debido a la instauración del nuevo proceso civil oral en el Perú, el mismo que ha introducido una aparente duplicidad o redundancia en esta figura, ya que en el artículo 40° del Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, aprobado por Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, se señala que tras los alegatos de apertura, como segunda fase de la audiencia preliminar, el juez realiza una invitación a conciliar a las partes procesales, instando a que de ser posible se llegue a una solución consensuada al conflicto, siguiendo para ello el procedimiento de dicho reglamento. Siendo ello así, existirían dos esfuerzos conciliatorios de necesaria realización dentro de todo el proceso judicial, uno antes del proceso judicial con la conciliación extrajudicial, y otro en la audiencia preliminar, con la invitación del juez a las partes para conciliar, lo cual podría ser una redundancia que solo demanda mayor uso de los recursos del Estado al administrar justicia y retrasa el avance de la demanda de manera innecesaria.

En nuestro contexto local. Además, se debe tener en cuenta que cuando el conflicto trata sobre derechos reales, como por ejemplo el mejor derecho de propiedad, la reivindicación, y el desalojo, se hace difícil, e incluso hasta imposible que las partes lleguen a un acuerdo porque ambas quieren conservar su derecho a la propiedad o posesión y es muy difícil encontrar un punto medio en ambas pretensiones, por lo tanto, al buscar que existan dos actos de conciliación, se atentaría al debido proceso

ya que aparentemente se inobserva el principio de celeridad procesal.

Siendo ello así, se ha visto por conveniente plantear los el siguiente problema general y sus correspondientes problemas específicos.

12 Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema general.

¿La presencia de un acto conciliatorio extrajudicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima Este 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la finalidad de la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021?
2. ¿Cómo la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral fortalece el principio de celeridad procesal cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021?

13 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general.

Determinar si la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.

1.3.2 Objetivos específicos.

1. Describir la finalidad de la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral como mecanismo de descongestión procesal en dicho distrito.
2. Analizar cómo la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral fortalece el principio de celeridad procesal como mecanismo de descongestión procesal en el referido distrito.

14 Justificación y limitaciones de la Investigación

14.1. Justificación teórica.

Este trabajo cuenta con una importante relevancia académica, ya que abordó una problemática actual que es de necesario tratamiento en la doctrina jurídica y puede contribuir a la mejora normativa en el país a través del análisis de la problemática detectada y la propuesta formulada producto de la investigación.

14.2 Justificación práctica.

Esta investigación se justifica debido a la actualidad del tema, ya que se aborda una problemática surgida a raíz de un cambio normativo reciente en la forma de llevar a cabo los procesos judiciales a raíz de la instauración de un modelo de litigación oral en el Perú. Así también, esta investigación es relevante debido a su impacto social, ya que buscará dar respuesta a una problemática que potencialmente puede afectar a una gran cantidad de personas que acuden a la justicia ordinaria en busca de solucionar sus conflictos. Del mismo modo, este trabajo tiene una gran relevancia económica, pues aborda una problemática que potencialmente genera costos para el Estado y a los administrados al producir una duplicidad de actos conciliatorios que generan mayores gastos inherentes al

acceso de justicia.

143 Justificación metodológica.

Se estableció como enfoque cualitativo para el trabajo de investigación, así como el diseño de la teoría fundamentada ya que se crearon conceptos, categorías y subcategorías a través de las entrevistas a expertos que ven a diario estos casos, a fin de considerar sus aportes, opiniones y sugerencias para mejorar la conciliación extrajudicial como mecanismo de descongestionamiento procesal.

15. Limitaciones de la Investigación

Estos fueron aquellos aspectos del trabajo que de una u otra forma han impedido u obstaculizado que se realice de la mejor forma. Es así que podemos enumerar algunas de ellas bien marcadas. Limitada información en base de datos de acceso libre respecto a los antecedentes del estudio. Asimismo, fueron limitados los recursos económicos y financieros de la tesis, también hubo un limitado tiempo para la ejecución del trabajo.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Internacionales.

La conciliación ha sido tratada en diversidad de investigaciones, como la elaborada por Hernández (2021), quien en su investigación “Procesal aspects of the extrajudicial conciliation in civil law”, describe los beneficios de la conciliación extrajudicial en el descongestionamiento de la justicia ordinaria o regular.

Del mismo modo, pueden mencionarse el trabajo de Mesa et al. (2021) en su investigación denominada “Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana” endonde se hace una profunda revisión sobre las implicancias de la conciliación en la efectivización de la tutela judicial efectiva, ello al tener un carácter obligatorio por ley, o si solo es un requisito necesario más bien para efectivizar la tutela judicial efectiva.

Por su parte, la conciliación extrajudicial fue abordada por Seffarín et al. (2021) en su investigación “Conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de Indias–Colombia”, trabajo en el cual se revalora el rol de las notarías al efectivizar y garantizar el valor de los acuerdos conciliatorios extrajudiciales, lo cual genera una descongestión de la actividad judicial en los países y debe ser promovida por su importancia en el acceso a justicia rápida y verdadera.

Por su parte Torrez (2021) aborda la conciliación extrajudicial en su vertiente vinculada al derecho de familia, y en específico a la efectivización del principio de interés superior del niño y adolescente, en el cual se concluyó que la conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa económicamente viable y ágil que tiene un ahorro de tiempo en los juicios y que tampoco requiere de recursos cuantiosos ni profesionales expertos en la materia.

En similar línea de investigación, Armijjo (2021) en su estudio denominado “Las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral en España y sus avances en la equidad de género”, hace un análisis del rol de la conciliación en la solución de conflictos propios del desenvolvimiento de las familias en sociedad, haciendo especial énfasis en que los roles tradicionales en la familia propician una inequidad de género que es posible prevenir y resolver a través de la conciliación.

Así también se considera relevante mencionar la investigación realizada por Caycedo et al. (2021) a la cual denominó “La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia” en la cual se revalorizó el rol fundamental que puede tener la conciliación para llegar a soluciones que trascienden el aspecto material, sino que implican acuerdos que dan paz social a un país afectado por conflictos armados, siendo así que se evidencia que a través de la conciliación las personas, pese a tener incluso pensamientos extremos, pueden llegar a entenderse y respetar acuerdos justos.

Es también relevante mencionar la investigación realizada por Lozano (2019) a la cual denominó “La conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos” con el objetivo de regular y establecer el procedimiento del método alternativo de solución de conflictos. Así mismo la investigación contiene elementos que pueden servir a los abogados en ejercicio, funcionarios o personas que deseen conocer la conciliación en asuntos administrativos como mecanismo alternativo en la solución de conflictos el cual adquiere cada día más relevancia en las empresas, así como también la sociedad en Colombia.

Por su parte, Arboleda et al., (2021) abordó la conciliación con su investigación denominada “La exclusión de la conciliación judicial del proceso civil: una propuesta

hacia la imparcialidad del juez y la celeridad procesal” donde se hace relevancia a la creciente demanda de servicios de justicia y el reconocimiento constitucional y legal de nuevos derechos, con sus respectivas acciones, lo que incrementó el problema de congestión de los despachos judiciales.

En Ucrania, Kotsiuruba (2020) en su trabajo denominado “Conciliation procedures in civil proceedings in Ukraine”, examina la naturaleza regulatoria así como legal de casos puntuales de conciliación dentro de procesos civiles, ello a raíz de la urgente necesidad de mejorar la eficiencia del funcionamiento de estos medios alternativos de resolución de conflictos. Producto de esta investigación, el autor concluye que es necesario ampliar las bases teóricas para proponer una transformación en el modelo de regulación de las disputas en fuero civil, ello a través de la aplicación de métodos como la conciliación, que pueden ser llevados a cabo por los jueces de la justicia ordinaria.

También Evtukhovich & Filchenko (2020) en su trabajo titulado “Judicial Conciliation and Judicial Conciliator” analizan la necesidad de contar con un código de procedimientos civiles unificado con el fin de regular de manera sistemática las reglas aplicables a la conciliación judicial en Rusia. Así también, el trabajo aborda de manera independiente la distinción entre conciliación judicial y mediación, debido a las implicancias que ello tiene a nivel práctico, pues esta investigación propone la creación de una lista de conciliadores judiciales (como auxiliares al juez dentro del proceso judicial), la misma que debe ser diferenciada de la actividad de mediación.

Por su parte, Arkhiipkina et al. (2020) en su investigación denominada “New in

the legislation on conciliation procedures in Russia: Judicial conciliation and mediation” analiza los cambios que la legislación rusa ha sufrido en su regulación respecto procedimientos de conciliación y mediación, así como respecto a los requisitos para llegar a acuerdo a través de estos medios de resolución de conflictos. Siendo así, concluyen que es recomendable que haya una suerte de corte con diversas puertas o caminos que pueden seguir sus recurrentes, ello con el fin último de llegar a un acuerdo implementado de manera exitosa y que genera la resolución del conflicto, no solo por una vía ordinaria sino por un método alternativo de resolución de conflictos principalmente.

Asimismo, Rusakova et al. (2020) en su estudio denominado “Introduction of conciliation procedures in the civil process: the experience of Russia and Brazil” aborda las tendencias que han seguido las reformas en materia conciliatoria tanto en Rusia así como en Brasil, donde se han implementado como una etapa obligatoria para procesos civiles, siendo así un método pre juicio, que agota los esfuerzos para resolver conflictos sin intervención judicial. Para ello, se describe como se han instalado cortes de conciliación dentro de los juzgados.

Por su lado, Kannig (2020) en su investigación titulada “Oriental Experience Of Combining Arbitration With Conciliation: New Development Of Cietac And Chinese Judicial Practice” estudia la experiencia comparada de un proceso mixto entre conciliación y arbitraje, el cual debe ser entendido por las partes, tanto en sus riesgos como beneficios, para que el tribunal arbitral respete la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo autocompositivo y se faciliten las negociaciones bajo observancia de las normas aplicables. También se señala que no hay motivo para denegar todas las

opciones disponibles para resolver conflictos, por lo que no consideran adecuado limitar a que en un proceso de arbitraje ya no se permita una conciliación entre las partes.

Finalmente, Tejeda & Vargaz (2020) en su artículo denominado “Compulsory Conciliation Addressed to Public Entities as a Requirement to Access the Court of Appeals”, realizan un estudio histórico respecto a cómo se ha implementado el modelo de conciliación en Colombia desde el año 1921, abarcando también sus aspectos doctrinales. Siendo ello así, centran sus esfuerzos en realizar el análisis de la efectividad y pertinencia de la conciliación obligatoria impuesta para la admisión de recursos de apelación ante sentencias condenatorias, concluyendo que su poca efectividad es debido a la falta de diligencia de los apoderados judiciales de las partes y entidades públicas.

2.1.2. Nacionales.

De acuerdo a diversidad de autores, como Loy (2021), Arvoleda et al., (2021) y Álvarez (2021), la conciliación es un medio, forma o método alternativo de resolución de conflictos creado con el fin que un tercero imparcial, con conocimiento y juicio suficiente, ayude a resolver un conflicto sin necesidad de ser socorridos, acceder o acudir a la justicia por vía judicial, o también conocida como justicia ordinaria, ello a través de un proceso célere entre privados y que busque el acuerdo más favorable para ambas partes en justicia. No obstante lo anterior, la conciliación también se emplea en cortes internacionales para resolver conflictos entre países o entre países y privados (Tomuschat et al., 2017) así como para resolver problemas territoriales o respecto al dominio y uso del mar (Bankes, 2016) (Exposto, 2019).

Autores como Dikke (2021), propugnan la necesidad de transformar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la mediación y conciliación de modo tal que su práctica en la realidad sea más efectiva y celer, debido a la gran importancia que representa para toda sociedad la solución adecuada de los conflictos entre sus partes.

En Arequipa se han desarrollado diversas investigaciones vinculadas a la conciliación, por ejemplo, se puede mencionar el trabajo desarrollado por León (2021) “Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa- 2021” cuyo objetivo fue la determinación de la forma en que la pandemia de COVID-19, que requirió medidas de distanciamiento social obligatorio para la población, afectó la forma en que las personas accedieron a la justicia ordinaria, especialmente por motivo de la carencia de medida para acudir a la conciliación extrajudicial ante esta situación. Los resultados de esta investigación señalaron que el 90% de operadores de justicia consultados propugnan como positiva y necesaria la incorporación de medios tecnológicos que faciliten la realización de audiencia y el acceso a justicia, siendo ello así, en durante la pandemia los casos llevados por la vía judicial fueron retrasados por la gran carga judicial que aqueja al país, evitando así acceder a una justicia económica y rápida. Asimismo, el trabajo también destacó la importancia de la aprobación de la Ley N° 31165 que permite que las conciliaciones se realicen de manera virtual.

Por otro lado, se considera relevante mencionar la investigación desarrollada por Castro (2021) la cual aborda la conciliación desde la perspectiva familiar y buscando resaltar la primacía del interés superior del niño y adolescente en esta y la investigación

efectuado por Salaz (2021), la cual se centra en enfocar la conciliación desde el punto de vista laboral, en especial respecto a la característica de irrenunciables de algunos derechos laborales y como algunos de estos si podrían ser incluidos como materia conciliable.

Asimismo, la conciliación ha sido abordada por autores como Ramires (2021), quien en su investigación denominada “Conciliación extrajudicial y la separación”, aborda la figura jurídica de la separación convencional, planteando como beneficiosa su posible inclusión como una materia conciliable en un proceso de conciliación extrajudicial.

Por otro lado, se considera relevante mencionar la investigación desarrollada por García (2021) denominada “Conciliación: previo a juicio oral y público” la cual abarcó la discusión sobre la posibilidad que tienen las partes de conciliar dentro del proceso penal, ello de forma previa al inicio del juicio oral, el cual tiene la característica de ser en su mayoría de acceso público. Se hace mención a que el tema en la práctica tiene diferentes puntos de abordaje u ópticas, ya que existen multiplicidad de criterios.

Por su parte Pinoo (2021), aborda el rol que puede jugar la conciliación extrajudicial al garantizar que los compromisos a los que arriben las partes sean cumplidos y por tanto se consiga el fin de resolver verdaderamente los conflictos sociales, concluyendo así que debe promoverse a la conciliación con una herramienta jurídica útil y coadyuvante a resolver conflictos entre comunidades y entre estas y el Estado.

Por su parte Pumarymai (2021) estudia la conciliación enfocándose en su

impacto en los procesos de familia vinculados con pensión de alimentos, ejecutando el trabajo bajo un enfoque cuantitativo, con el fin de determinar la relación inferencial entre la eficacia de la conciliación judicial y el efectivo pago de la pensión de alimentos.

Siguiendo esta línea de investigación, Llasacc & Maddiel (2021) estudiaron la conciliación enfocándose en determinar si las actas de conciliación extrajudicial son eficaces en los casos de pensión de alimentos, demostrando que estas sí son eficaces, ya que el mecanismo alternativo de resolución es una forma muy sencilla y rápida de resolver conflictos, según lo corroborado a través de datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se identificó también que existe una buena aceptación de la población por los procesos conciliatorios, ya que este es un mecanismo donde se logra el ahorro de económico y sobre todo en tiempo.

Por último, es necesario mencionar la investigación desarrollada por Buztamante (2021), la misma que aborda el importante tema de la oralidad en el proceso civil, ello a la luz de su implementación paulatina en el ordenamiento jurídico, haciendo un recuento histórico de esta figura en la legislación peruana (como su surgimiento en la época republicana y su gran influencia de las corrientes jurídicas española y francesa), concluyendo que es necesaria la transformación de esta, adaptándose a la oralidad como método más adecuado para hacer cumplir el principio de inmediación.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Referente a la conciliación extrajudicial como mecanismo de descongestionamiento procesal.

Remontar a la raíz del tema, llegamos a la Carta de Cádiz (1812), que explícitamente en una de sus acápites versa con extensos casos y razones referenciando el concepto de conciliar de un modo que no sea judicializado el caso, por ejemplo esta conciliación descrito como un acto público estriba en que en aquella época: “Un burgomaestre de amplio linaje en su actuar ejercía el rol conciliador frente a situaciones conflictivas de diversas índoles de los ciudadanos, pero que en resumidas cuentas estaban ligadas a demandas domésticas, laborales o también injuriosas, y este daba veredictos salomónicos” (Artículo 282°, 1812, p. 73).

Podemos anotar que, en estos actos resolutivo dicho burgomaestre con el poder que estaba ungido solicitaba el apoyo en la toma de decisiones a 2 personas notables dotados o reconocidos por ser asertivos y de reconocida virtuosidad por los demás, estos 3 reunidos, oían a ambas partes en conflicto, seguidamente deliberaban, esperanzados en la providencia que le parezca propia para el fin de finiquitar el litigio, ambas partes se aquietaban con dicho fallo extrajudicial.

(Artículo 283°, 1812, p. 73). “El carácter de obligatoriedad de intentar la solución de conflicto mediante la vía de la conciliación ante de judicializarse al prescribir que, si hicieron o dejaron constancia de intentar el modo conciliador sin entablar juicio”. (Artículo 284°, 1812, pp. 73-74). Los sustentos también los hallamos en el MINJUS (1992), acatando convenios dispuestos por P.N.U.D. N° 26872 (1997), la obligatoriedad en lima y callao desde (01/03/01) de actos conciliatorios extrajudiciales. Dicha norma fue sentada con la dación del D.L.N°1070, siendo

aprobada por D.S.N° 014-2008-JUS, cabe resaltar que dicha normatividad presentaba mejoras significativas de promoción, fortalecimiento e institucionalización de la Conciliación Extrajudicial como una alternativa o mecanismo efectivo en aras de una resolución pacífica de los conflictos que afrontan los ciudadanos.

Posteriormente, modifíquese el Art. 9 de dicha la Ley, argumentándose “La no exigencia de conciliar extrajudicialmente en casos judicializados sobre pensión alimenticia, regímenes de visita, tenencias u otras en materia de familia” (Ley N° 29876, 2012).

Al respecto, Gaytán (2017). Identifico que “los derechos esenciales se encuentran aplicados en la C.P.P., donde se puede cumplir con lo estipulado manteniendo un ambiente tranquilo”. (p. 43).

Concluyendo en que este método de solución es más rápida, confiable y con todas las facilidades necesarias para la reconstrucción de la justicia.

2.1.2. Referente al descongestionamiento procesal

Para entender el problema de la carga procesal en el Perú, es necesario comprender el principio de acceso a la justicia, es así que Lima y Gómez (2020, p.3) indican que esta garantía es un medio para la restitución de los derechos que son vulnerados, esta garantía a su vez se encuentra íntimamente relacionada con el derecho a la tutela judicial efectiva, al recurso efectivo y a la igualdad. Asimismo, Islas y Díaz (2019, p. 51) manifiestan que no solo se trata de dictar leyes, sino que existan medio jurídicos que permitan a los sujetos acceder a la protección real de sus derechos constituyéndose en los cimientos de un real Estado basado en Derecho, de no aplicarse de esta manera, sería ir en contra de lo señalado por la Ley, por lo que el Estado debe facilitar el acceso a mecanismos eficientes para la solución de sus conflictos. _____

2.3 Definición de términos básicos

Conciliación extrajudicial.

Es el método alternativo de solución de conflictos que se da antes o por fuera de despachos judiciales con el fin de poner término a una controversia (Isaza Gutierrez et al., 2020, p. 136)

Descongestionamiento procesal.

Es la capacidad de respuesta de las entidades administradoras de justicia gestionando el volumen de solicitudes de demandas, que surgen cada día en los juzgados para solucionar la sobrecarga procesal.

D.S. N° 014-2008-JUS.

Ley de la Conciliación Extrajudicial como una alternativa o mecanismo efectivo en aras de una resolución pacífica de los conflictos que afrontan los ciudadanos.

Especialista en la materia.

Es la persona que practica o posee grandes conocimientos en una determinada área de trabajo y que este contribuye con su labor ya sea tanto en el sector público o privado. (Rodríguez et al, 2019, p. 56).

Ley N° 29876, 2012.

Modifica el Art. 9 de dicha la Ley respecto a la no exigencia de conciliar extrajudicialmente en casos judicializados sobre pensión alimenticia, regímenes de visita, tenencias u otras en materia de familia.

Principio de celeridad procesal.

En cada caso es distinto porque cuando se da en el proceso común, existe un tiempo de relajo procesal donde por largos periodos de meses no se realiza ninguna diligencia, es decir, existe mucha pérdida de tiempo que podría evitarse si el fiscal busca otras alternativas (Villacencio, 2019, p. 90).

Capítulo III: Metodología de Investigación

3.1 Enfoque de la Investigación

Para Ricoy (2019) el paradigma interpretativo busca investigar más a fondo la problemática de un trabajo de investigación, planteando un diseño más flexible desde un contexto real; la técnica más común es la recolección de datos a través de las entrevistas; las conclusiones a las que se lleguen generara discusión a través de un escenario educativo que conlleve a conocer, comprende y actuar de manera rápida a través de un estudio especializado. El trabajo se enfoca en el paradigma interpretativo ya que busca dar a conocer de manera narrativa, en tiempo real la problemática tratada en la actualidad.

La investigación cualitativa es el proceso de recopilar y analizar la información para lograr una mejor comprensión de las situaciones o fenómenos de un contexto social, pudiendo estudiarlos desde la perspectiva de las vivencias de los participantes que luego dan como resultado nuevas propuestas para la problemática de estudio (Hernández et al. 2018). El enfoque del presente trabajo de investigación es cualitativo.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

A continuación, a través de esta tabla podremos visualizar las categorías y subcategorías en la cual sirvió para tener una idea más clara sobre el trabajo de investigación y a través de las definiciones entender un poco más de esta problemática que existe en nuestra sociedad; pero también ayudo a tener una nueva perspectiva de la conciliación extrajudicial cómo mecanismo de descongestionamiento procesal.

Siendo así, las definiciones que mostraremos en adelante son para entender cada concepto.

Tabla. 1.

Matriz de categorización de las variables conciliación extrajudicial y descongestionamiento procesal

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de Análisis
La conciliación extrajudicial.	“Es una forma de solucionar un problema o conflicto de intereses que involucra a dos o más partes, que se desarrolla con la intervención de un tercero quien actúa en calidad de conciliador” (Expediente N° 00121-2010-0-2601-SP-CI-01).	La conciliación judicial en el nuevo proceso civil oral.	Conciliación judicial dentro de un proceso oral que es la “solución más eficaz contra la excesiva duración del proceso escrito” (Bustamante, 2020)	Doctrina y jurisprudencia
		La conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral.	Conciliación extrajudicial dentro de un proceso oral que es la “solución más eficaz contra la excesiva duración del proceso escrito” (Bustamante, 2020)	
Finalidad de la conciliación.	“Solucionar un problema o conflicto de intereses que involucra a dos o más partes” (Expediente N° 00121-2010-0-2601-SP-CI-01).	Finalidad de la conciliación judicial	“Solucionar un problema o conflicto de intereses que involucra a dos o más partes” (Expediente N° 00121-2010-0-2601-SP-CI-01) dentro del proceso judicial.	Doctrina y jurisprudencia
		Finalidad de la conciliación extrajudicial	“Solucionar un problema o conflicto de intereses que involucra a dos o más partes” (Expediente N° 00121-2010-0-2601-SP-CI-01) fuera del proceso judicial.	
Descongestionamiento procesal. Principio de celeridad procesal.	“Se ocupa de que los operadores de la conciliación y las partes lleven a cabo el proceso conciliatorio sin dilaciones” (Arboleda et al., 2018).	Rapidez de las diligencias procesales.	Se ocupa de que se “lleven a cabo el proceso conciliatorio sin dilaciones” (Arboleda et al., 2018) en el menor tiempo posible legalmente.	Doctrina y jurisprudencia
		Eficacia de las diligencias procesales.	Se ocupa de que se “lleven a cabo el proceso conciliatorio sin dilaciones” (Arboleda et al., 2018) buscando el resultado más adecuado o deseable.	

3.3. Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general.

Existe efecto directo de la conciliación extrajudicial en el mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.

3.3.2 Hipótesis específicas.

1. Existe efecto directo de la finalidad que tiene la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral como mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.
2. Existe efecto directo de la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral en el fortalecimiento del principio de celeridad procesal como mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.

3.4. Tipo de Investigación

De acuerdo al marco metodológico contenido en el Manual de Frascati elaborado por la OCDE (2018), el mismo que es seguido por CONCYTEC (hoy PROCENCIA), esta investigación es de tipo aplicada, pues sus resultados podrán aplicarse en para un fin o propósito práctico específico, el cual es una propuesta de mejora normativa para evitar duplicidad de actos conciliatorios dentro del proceso civil.

3.5. Diseño de investigación

De acuerdo a autores de metodología de la investigación como Bernal-Torres (2010), Ander-Egg (2011), Muñoz (2011) y Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) esta investigación tiene un diseño de investigación acción práctica, ya que las preguntas de investigación están formuladas para que, dándoles respuesta,

potencialmente puedan conducir a una mejora positiva en el procesocivil oral, el cual es un cambio importante a nivel social debido a su impacto en las personas que acceden a la justicia ordinaria.

3.6. Escenario de estudio

De acuerdo Balcázar et al (2019), definen que el área de estudio es el lugar de fácil acceso donde el investigador hará todo el trabajo de investigación, obteniendo información privilegiada, datos, materiales con la cual se podrá trabajar de forma concreta y rápida. Se estudió la conciliación extrajudicial cómo mecanismo de descongestionamiento procesales en el distrito judicial de lima este, ello a la luz de la reciente introducción del proceso civil oral como modelo de litigación en el país. Para ello, se abordó dentro de esta investigación el estudio de un grupo humano conformado por personas vinculadas y expertas en temas de conciliación, de modo tal que cumplan con ser abogados que hayan tenido participación en procesos conciliatorios.

3.6.1 Participantes.

Los participantes de esta investigación serán profesionales del derecho (abogados) que hayan participado en audiencia de conciliación como conciliadores o abogados de parte. Adicionalmente, se tendrá como fuentes de información actas de conciliación y expedientes obtenidos de fuentes oficiales y brindadas por profesionales de la conciliación, así como documentos con doctrina nacional de internacional de fuentes confiables.

Tabla.2.

Cuadro de participantes, función, grado y años de experiencia

Nombre	Función	Grado	Años de experiencia
Daniel Eduardo JaraRodríguez	Conciliador y asesorempresarial	Abogado	8
Jim Herbert Torres Riveros	Conciliador y asesortributario	Abogado	33
Constante Eduardo Jara Ortega	Conciliador y asesorempresarial	Doctor en Derecho	35
Christian Darwin delCarpio Velásquez	Conciliador y asesorempresarial	Abogado	19
Dinner Cristhian Paredes Villanueva	Conciliador y asesortributario	Abogado	8
Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	Conciliador y asesorpenal	Abogado	8
Miguel Ángel Vásquez de la BordaObregón	Asistente Judicial enel Poder Judicial	Abogado	7
Alessandra Fernández Aparicio	Conciliador y asesorpenal	Abogado	8
Alejandra Romero Ordoñez	Conciliador yasesora laboral	Abogado	9
Shirley Katherine Cotrina Trujillo	Conciliador y asesora empresarial	Abogado	8

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La finalidad de la técnica de recolección de datos es recolectar las opiniones de los entrevistados y estudiar sus puntos de vista, analizarlos para luego con los resultados sacar conclusiones y recomendaciones que con el tiempo genere conocimiento nuevo en la investigación para una problemática de un contexto social (Hernández et al. 2018; Castañeda, 2011; Bernal, 2010). En este sentido:

- Entrevista a profundidad.

- Análisis de documentos.

Instrumentos:

- Guía de entrevista.

Se compuso de diez preguntas alineadas a los objetivos de la investigación, las cuales se formularon a los entrevistados para que desarrollen la temática a su criterio. Sobre los resultados, se rescataron los aspectos más importantes, se sistematizaron y analizaron.

- Ficha de investigación documental.

Ficha bibliográfica para obtener datos documentales y bibliográficos, donde se consideró el autor, título y subtítulo, edición, editorial, año de edición, número de páginas, localización del documento y resumen o lo relevante del texto que se utilizó en la investigación. Se aplicó en fuentes bibliográficas y en fuentes jurisprudenciales, las que fueron un total de cinco expedientes sobre los cuales se hizo un análisis sobre los fundamentos jurídicos referidos a la conciliación dentro del proceso.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Descripción de los Resultados

Del objetivo general: se utilizó la técnica de la entrevista, la misma que fue aplicada a diez abogados que han tenido experiencia en el ámbito de la conciliación, tanto judicial como extrajudicial, ello de acuerdo a la relación que obra en el (Anexos), el cual busca determinar si la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito, los entrevistados Jara Rodriguez, Jara Ortega, Torres, Del Carpio, Paredes, Vásquez, Muñoz, Romero, Fernández y Cotrina (2022) coinciden en que para que se vulnere el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral debe generarse un retraso injustificado del proceso, el cual afecte a una o ambas partes y sea generado por las partes o por el juez. También se recalca que no toda dilación en el proceso judicial vulnera la celeridad procesal, sino que solo aquellas que cumplan estos requisitos, pues podría haber retrasos en el proceso que sean positivos para ambas partes y en este caso no habría daño, retrasos que no sean imputables ni a las partes ni al juez, lo cual sería un evento fortuito o de fuerza mayor, o incluso casos en los que el retraso tenga una justificación válida.

El entrevistado Jara Ortega (2022) añade que el retraso en el proceso debe afectar a alguna de las partes y la cual debe ser responsabilidad de las partes o el juez.

Asimismo, salvo el caso del Dr. Vásquez (2022), los entrevistados expresaron su conformidad con que la presencia del acto conciliatorio extrajudicial y un acto conciliatorio judicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral. Quienes afirmaron que la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial y un acto conciliatorio judicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo

proceso civil oral se fundamentan en que pese a que el intento conciliatorio judicial tiene una demora de tiempo relativamente corta, igualmente es un retraso injustificada que se da apenas iniciado el proceso y cuando como requisito ya se pidió el intento conciliatorio extrajudicial, siendo así un uso de recursos del Estado sin sentido y una dilación, aunque corta, innecesaria. Pese a ello, también se acota que debe evaluarse que tan materiales esta vulneración, pues si no es suficientemente material quizá sería conveniente tolerarla en busca la mayor cantidad de esfuerzos conciliatorios posibles. Respecto al único entrevistado que no estuvo de acuerdo, su comentario fue basado en su experiencia como trabajador del Poder Judicial y fundamentado en que la duración del esfuerzo conciliatorio judicial es muy breve y no reviste mayor efecto al proceso. Por otro lado, los resultados de contrastar la experiencia jurisprudencial sobre el tema, evidencian que efectivamente la conciliación extrajudicial es una herramienta que en la mayoría de casos no llega a resolver un conflicto antes que llegue al poder judicial, evidencia de ello es el Acta de Conciliación sin acuerdo de las partes del Expediente N° 801-2017-CCE-K&V-ABANCAY del 26 de octubre de 2018, donde habiéndose puesto de conocimiento de las partes las ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial e impulsada la audiencia, las partes dejan su posición de no llegar a un acuerdo conciliatorio. Similar caso sucede en el acta de Conciliación N° 104-2018 correspondiente al EXP. N° 088-2018 del 20 de setiembre de 2018, en la cual, habiéndose citado a ambas partes, se deja constancia que una de ellas no asistió a ninguna de las dos sesiones de conciliación convocadas.

Asimismo, ya dentro del Poder Judicial de Lima este, también se puede evidenciar como la conciliación extrajudicial no ha evitado que casos civiles lleguen a la máxima instancia jurisdiccional que es a la Corte Suprema de Justicia del Perú, a través de casaciones, como el caso de la Casación N° 4954-2018-LIMA del diecisiete de junio

de 2021, sobre otorgamiento de escritura pública, en la cual se invitó a conciliación extrajudicial a los demandados a fin de que cumplan con elevar a escritura pública el contrato objeto de controversia, no habiendo habido ningún tipo de acuerdo, y por tanto se llegó al órgano jurisdiccional correspondiente, y en última ratio a casación. Así también, en la Casación N° 012152-2020-HUAURA del 19 de agosto de 2021, se demuestra que pese a existir un acuerdo conciliatorio extrajudicial, la conciliación extrajudicial puede fracasar e incluso utilizarse para cometer fraude procesal, pues en este caso, por falencias en la gestión administrativa del centro de conciliación quien fue desautorizado por el Ministerio de Justicia e igual siguió funcionando, luego se cuestionó a nivel judicial los acuerdos tomados e incluso una de las partes intentó utilizar esta acta de conciliación ilegal para obtener beneficio. Finalmente, en el auto calificadorio del Recurso de Casación N° 12152-2020-AREQUIPA, se evidencia como la conciliación judicial es efectiva como herramienta para resolver conflictos, pues el demandante, pese a buscar argucias legales para eliminar el valor de la conciliación judicial, al señalar que el cambio de nombre de acta de conciliación a constancia de conciliación infringe el debido proceso, no tuvo éxito en este recurso excepcional y fue finalmente declarado improcedente su recurso de casación, lo que mantuvo firme el acuerdo arribado a través de la conciliación judicial.

Siendo ello así, es necesario señalar que un análisis preciso del costo beneficio de la existencia de un acto conciliatorio reiterativo dentro del proceso puede ser realizado a través de un estudio del impacto económico generado por el tiempo que se requiere en este esfuerzo conciliatorio adicional al extrajudicial, no obstante, dada la cantidad de procesos judiciales que existen, puede inferirse que aunque sea un periodo breve, a gran escala tiene un impacto económico y en eficiencia negativo.

Del objetivo específico 1: se utilizó la técnica de la entrevista, la misma que fue aplicada a diez abogados que han tenido experiencia en el ámbito de la conciliación, tanto judicial como extrajudicial, ello de acuerdo a la relación que obra en el (Anexos), el mismo que busca describir la finalidad de la conciliación extrajudicial y el objetivo de la conciliación judicial en el nuevo proceso civil oral, los entrevistados Jara Rodríguez, Jara Ortega, Torres, Del Carpio, Paredes, Vásquez, Muñoz, Romero, Fernández y Cotrina (2022) coinciden en que ambas figuras tienen como finalidad resolver conflictos entre las partes intervinientes, ello a través del auxilio de un tercero ajeno al conflicto, que justamente es el conciliador, el mismo que guía a las partes en la búsqueda de la mejor solución posible a dicho conflicto. Asimismo, los entrevistados señalan que parte de sus fines es evitar acudir al poder judicial y la gran demora que esto representa, siendo una finalidad similarla de ambas figuras, pero aplicada en ámbitos distintos. Debe tenerse en cuenta que ambas figuras en esencia buscan lo mismo, que es la autocomposición, no obstante, también debe tenerse presente que la conciliación extrajudicial tiene la ventaja de darse fuera de un proceso civil, lo cual es más eficiente y representa menores gastos, por su parte, la conciliación judicial tiene como ventaja ejercer una suerte de presión sobre las partes para dar una solución rápida al conflicto, ya que de no solucionar el problema, no hay más camino que continuar con el proceso, el que se sabe que es largo y costoso.

Asimismo, respecto al impacto del nuevo proceso civil oral en la conciliación, los entrevistados Jara Rodríguez, Jara Ortega, Del Carpio, Paredes, Muñoz, Vásquez, Fernández, Romero y Cotrina (2022) coinciden en que el nuevo proceso civil oral tiene un impacto positivo en la conciliación, concretamente en la conciliación judicial, ya que es justamente esta la que podría llevarse a cabo dentro de un proceso inmerso dentro del nuevo proceso civil oral, siendo así, los entrevistados resaltan que la

oralización del proceso vuelve más dinámico este y permite comunicar de manera directa y más eficiente la postura de las partes al juez, lo cual también se configura al momento de realizar el intento conciliatoriojudicial, por tanto, este se vuelve más rápido y según algunas opiniones hace irrelevante a la conciliación extrajudicial pues de manera célere puede darse dentro del proceso. El entrevistado Torres (2022) acota a diferencia de sus colegas que se produce un impacto negativo, ello en cuanto el rol del conciliadorextrajudicial podría acabar siendo redundante por motivo de que en el mismo proceso ya se hace el esfuerzo conciliatorio.

Pues bien, en base a lo anterior, es necesario reflexionar sobre la verdadera utilidad de la conciliación extrajudicial ahora que dentro del proceso civil oral puede hacerse un esfuerzo conciliatorio oral y célere frente al juez. La ratio essendi de la existencia de la conciliación extrajudicial, es evitar que las partes que tienen entre sí un conflicto acudan al poder judicial innecesariamente, de esta forma asegurando que se agoten los medios razonables antes de iniciar unproceso judicial, el cual suele ser lento (en parte por la carga procesal), complejy necesariamente requiere gastos procesales y gastos por representación de unabogado. No obstante lo anterior, si en una etapa temprana del proceso civil oralexiste un esfuerzo conciliatorio, es cuando menos justo plantearse la posibilidad de que este reemplace el rol de la conciliación extrajudicial, para lo cual deberíaapropugnarse que la conciliación judicial se intente en una etapa inicial del proceso judicial y que esta sea mucho más rápida en su atención, inclusive habiendo la posibilidad que el mismo poder judicial asuma esta tarea fuera del proceso a través de jueces especializados en buscar una conciliación judicial, sumando como punto a favor de ello que el contexto de inmersión dentro de un proceso judicial, podría influencia en las partes a decidir poner fin a su conflicto a través de la autocomposición, a diferencia de la conciliación extrajudicial, en lacual las partes aún no están en un

proceso judicial y no se genera una percepción de seriedad sobre la controversia, como sí se genera dentro de un proceso judicial.

En cuanto al rol de la conciliación judicial y extrajudicial en el nuevo proceso civil oral, los entrevistados Jara Rodríguez, Torres, Jara Ortega, Del Carpio, Paredes, Muñoz, Fernández, Romero y Cotrina (2022) coinciden en que es en esencia el mismo, que es el resolver el conflicto entre las partes y agotar los esfuerzos de autocomposición de la controversia, lo cual tiene diversos beneficios al aparato judicial estatal, siendo el más resaltante la descongestión de la carga procesal. Siendo así, estos medios alternativos de resolución de conflictos son parte esencial del sistema de justicia peruano, no obstante, dentro del proceso civil oral el mayor protagonismo recae en la conciliación judicial, pues se vuelve mucho más celer y rápido, lo que la hace más efectiva e incluso es posible que desplace a la conciliación extrajudicial, pues si en instancias iniciales del proceso civil ya se realiza un esfuerzo autocompositivo a través del juez, el esfuerzo autocompositivo previa a través de la conciliación judicial podría ser redundante; así también, podría darse de manera inversa, que la conciliación judicial sea eliminada pues al darse justo después del esfuerzo autocompositivo en la conciliación extrajudicial obligatoria para el inicio del proceso judicial, termina siendo redundante. En el caso del entrevistado Vásquez (2022), este hace énfasis en que su rol, aparte de resolver el conflicto, es reducir la carga procesal que agobia a la administración pública de justicia.

Del objetivo específico 2: se entrevistó a diez abogados que han tenido experiencia en el ámbito de la conciliación, tanto judicial como extrajudicial, ello de acuerdo a la relación que obra en el (Anexos), el mismo buscó analizar cómo se fortalece el principio de celeridad procesal si se elimina la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral, los entrevistados Torres y Vásquez (2022), cada uno desde su punto

particular, identificaron que este fortalecimiento puede darse resolviendo el problema de la gran carga procesal en el país, que a buena cuenta, es responsabilidad del Poder Judicial en coordinación con el Gobierno Central, ya que para dicha actividad se requieren RR.EE y RR.HH, mejora tecnológica de la impartición de justicia y adaptación del Estado a la realidad social que vive el país.

Por su parte, el entrevistado Jara Rodríguez (2022) señala que una alternativa es la creación de sanciones que castiguen la mala fe entre las partes, de modo tal que desincentiven la comisión de actos que retrasen el proceso judicial. Finalmente, los entrevistados Del Carpio, Paredes, Muñoz, Fernández, Romero y Cotrina señalan que el camino para fortalecer el principio de celeridad procesales a través del fomento del uso de tecnologías de información y disminución de formalidades innecesarias dentro del proceso, así como redundancias, como el caso de la existencia de una conciliación extrajudicial y en la primera etapa del proceso una conciliación judicial. Esto se puede conseguir a través de un estudio pormenorizado de la eficiencia del Poder Judicial peruano, lo cual es responsabilidad del Poder Judicial y parte de una política de mejora en el acceso a la impartición de justicia, así también, se debe volver el proceso mucho más simple, de modo tal que se consiga destrabar el proceso judicial.

Respecto a si las diligencias procesales tienen una adecuada rapidez y eficacia, los entrevistados Torres, Jara Ortega, Del Carpio, Paredes, Muñoz, Vásquez, Fernández, Romero y Cotrina (2022) coinciden en que no existe aún una adecuada rapidez y eficacia en las diligencias procesales, ello debido a los siguientes motivos identificados:

- Mala fe de abogados defensores que buscan retrasar los procesos lo más posible.
- Falta de actualización tecnológica en el Poder Judicial.
- Falta de una adecuada gestión de recursos humanos en el Poder Judicial.

- En muchos casos, falta de verdadero interés de las partes y sus abogados, pues es muy usual que estas se tomen el máximo tiempo posible para contestar los recursos.
- Los procesos tienen plazos muy largos, diferentes a los de otros países.

Es necesario precisar que el entrevistado Jara Rodríguez (2022) señala que esto depende del distrito judicial, pues la carga procesal es una excusa muy frecuente en distritos judiciales grandes.

Finalmente, respecto a si la eliminación de la conciliación extrajudicial fortalece el principio de celeridad procesal dentro del nuevo proceso civil oral, en este punto, los entrevistados han tenido respuestas que difieren unas de otras. Por una parte los entrevistados Jara Rodríguez, Del Carpio, Muñoz, Fernández (2022) afirman que la eliminación de la conciliación extrajudicial sí sería positiva para fortalecer el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral, ello debido principalmente a su carácter reiterativa, el cual ya se comentó ampliamente en este trabajo, así como por sus deficiencias, pues no cumple efectivamente con su fin ya que es raro ver efectivamente que a través de la conciliación extrajudicial se evita el inicio de un juicio.

Por otra parte, algunos entrevistados Paredez, Vásquez y Cotrina (2022) señalan que la conciliación extrajudicial es favorable para evitar el inicio de un proceso judicial, y por tanto, a fin de evitar redundancias, se debería eliminar la conciliación judicial en el nuevo proceso civil oral. Por su parte los entrevistados Torres y Jara Ortega (2022) señalan que la actividad de conciliación, para ser más eficiente, debe recaer en manos de la administración pública y que este la viabilice, ya que la impresión de estar dentro de un proceso judicial la hace más efectiva ante las partes y que igualmente los conflictos entre las partes siempre pueden resolverse de forma privada si así lo desean. Pues bien, para determinar cuál opción es la más viable, debe haber una

fundamentación técnica y respaldada en cifras de efectividad de la conciliación extrajudicial y la conciliación judicial, estudio que la a fecha el Poder Judicial no ha realizado pero que es de urgente atención para la mejora del sistema jurídico peruano.

4.2. Discusión.

Respecto al objetivo general: luego de realizado el análisis correspondiente a los resultados de las entrevistas aplicadas a abogados con experiencia en la materia de conciliación, tanto judicial como extrajudicial, se ha podido corroborar en esta investigación que efectivamente la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial y un acto conciliatorio judicial vulneran el principio de celeridad procesal dentro del nuevo proceso civil oral, ello por motivo que los entrevistados Jara Rodríguez, Jara Ortega, Torres, Del Carpio, Paredes, Vásquez, Muñoz, Romero, Fernández y Cotrina (2022) están alineados en al concluir que se vulnera el principio de celeridad procesal al producirse un retraso injustificado en el proceso, el mismo que tenga efectos adversos a una o ambas partes o incluso puede ser generado por el juez, lo cual ocurre en el caso materia de análisis, pues de acuerdo a Jara Rodríguez, Del Carpio, Muñoz, Fernández (2022) resultando redundante la presencia de ambas figuras ya que buscan el mismo fin y lo hacen separadas de un corto periodo de tiempo, y que en el nuevo modelo civil oral la conciliación judicial resulta más eficiente que la conciliación extrajudicial, siendo respecto a esta última que debe evaluarse su efectividad real para evitar procesos judiciales y de acuerdo a ello analizar si es conveniente retirarla como requisito obligatorio para el ejercicio de la acción.

Los resultados de esta investigación se ven respaldados por autores como Dike (2021), quien señala que es necesaria la transformación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como es la conciliación, ello con el fin de hacerlas más efectivas y celeres en su función, ello en beneficio de la sociedad, lo cual se alinea a lo propuesto

en esta investigación. Así también la investigación realizada por Bustamante (2020) se encuentra alineada a los resultados obtenidos en esta investigación, debido a que resalta las ventajas de la oralidad frente a la litigación escrito, lo que evidencia que una conciliación judicial oral es efectiva en la búsqueda de sus fines. Finalmente, la investigación de Kotsiuruba (2020) respalda los resultados de esta investigación, en cuanto revaloriza el rol de la conciliación, especialmente la que puede darse en sede judicial, para resolver conflictos de manera más efectiva que en otras vías, y la investigación de Evtukhovich & Filchenko (2020), quienes al igual que lo sostenido en esta investigación, concluyen que es necesario un modelo de conciliación judicial sólido y efectivo por encima de un modelo de conciliación extrajudicial.

Asimismo, esta investigación y sus resultados que plantean la eliminación de la conciliación judicial o de la conciliación extrajudicial por ser redundantes y buscar el mismo fin, pudiendo plantearse la eliminación de la conciliación extrajudicial obligatoria por ser menos eficiente que la conciliación judicial, a nivel jurisprudencial se respaldan en el contenido del Expediente N° 801-2017-CCE- K&V-ABANCAY, donde se evidencia que pese a hacerse todos los esfuerzos necesarios, las partes no llegan a un acuerdo y prefieren ir al poder judicial y en el EXP. N° 088-2018 en que se evidencia que simplemente no asistiendo una de las partes, la conciliación extrajudicial no funciona. En estos casos se evidencia que la conciliación extrajudicial puede volverse muy fácilmente irrelevante para resolver el conflicto, si no hay acuerdo y si alguna de las partes no asiste, haciéndola innecesaria cuando ambos supuestos se pueden resolver en la conciliación judicial, pues si no hay acuerdo se sigue con el proceso y no se pierde tiempo, y si una de las partes no asiste, es una conducta procesal negativa valorada y puede generar que la otra parte se beneficie por el desinterés en resolver el conflicto de la parte que no asistió. Respecto a la Casación N° 4954-2018-

LIMA y la Casación N° 012152-2020-HUAURA son casos que evidencian que pese a intentarse la conciliación extrajudicial antes de juicio, esta fue inefectiva y derivó en un proceso que incluso llegó a la máxima instancia jurisdiccional que es el Poder Judicial, lo cual tomó años. Finalmente, en el auto calificadorio del Recurso de Casación N° 12152-2020-AREQUIPA, se respaldan los resultados del trabajo respecto a que la conciliación judicial es más eficiente que la extrajudicial, pues pese que el demandante intentó utilizar argucias legales para eliminar el acta de conciliación judicial, los efectos de esta primaron y se mantuvo su vigencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La presencia de un acto conciliatorio judicial y un acto conciliatorio extrajudicial sí vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral, debido a que el retraso que se genera por la presencia de ambas figuras no es suficientemente justificado al ser una redundancia, de este modo afectando a las partes, ello debido a que: a) su fin es el mismo y en el nuevo modelo civil oral la conciliación judicial es más efectiva que la extrajudicial, no siendo necesaria la presencia de ambas figuras jurídicas y b) se producen en etapas muy cercanas del proceso judicial, por tanto, se configura una redundancia pues es improbable que las partes cambien su modo de pensar respecto a la controversia en un espacio tan cercano. Pese a esto, es necesario que se analice el costo beneficio de retirar una de estas medidas dentro del poder judicial, pues inicialmente, bajo el nuevo modelo oral, se aprecia que la conciliación judicial es más eficiente que la conciliación extrajudicial, y, por tanto, podría optarse por la eliminación de esta última como requisito para el ejercicio de la acción.

SEGUNDA: El rol de la conciliación judicial y extrajudicial es el mismo, que es generar una adecuada solución a la controversia, siendo así, dentro del nuevo proceso civil oral la conciliación extrajudicial contribuye a reducir la carga procesal evitando que controversias lleguen al poder judicial, a pesar de que no hay evidencia exacta de su verdadera contribución, y la conciliación judicial contribuye coadyuvando a la rápida finalización de los procesos a través de la heterocomposición junto al juez, siendo así, el nuevo proceso civil oral impacta positivamente en la conciliación judicial, ya que hace que esta sea mucho más celer y directa, debido a que la intermediación entre el juez y las partes es más personal y el juez puede conocer mejor el caso materia de controversia. Al no darse propiamente dentro del proceso civil oral, no hay un impacto directo a la conciliación extrajudicial.

TERCERA: El principio de celeridad procesal puede ser fortalecido a través de: a) creación de sanciones más drásticas contra la mala fe de las partes, b) resolver la carga procesal del país a través de políticas de justicia, c) uso de tecnologías de la información y reducción de formalidades innecesarias y d) simplificación del proceso judicial, por lo tanto, sí se fortalece el principio de celeridad procesal con la eliminación de la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral, ya que la conciliación judicial suple su función de manera adecuada pero dentro del proceso. Siendo así, es necesario que se estudie a nivel de política de impartición de justicia en el Perú la eliminación de la conciliación extrajudicial obligatoria, ya que dentro del proceso se cumple este fin, no obstante, podrían implementarse modelos que generen juzgados de conciliación, los cuales han tenido éxito en otros países como Rusia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que el Poder Judicial Lima este, en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía del Perú, realicen un estudio económico y de eficiencia de la conciliación extrajudicial para concluir en base adatos objetivos si es conveniente retirarla como requisito obligatorio para iniciar un proceso, debido a que con la sobrecarga procesal del país no se evidencia un verdadero impacto positivo de esta figura. Siendo así, la eficiencia en todos los procedimientos dentro de un proceso judicial debe estudiarse, de modo tal que se genere una reingeniería total del proceso judicial, donde para evitar su saturación se hagan primar figuras como la conciliación judicial, que de acuerdo a la evidencia actual y en el contexto del proceso civil oral, resulta más eficiente que la conciliación extrajudicial.

SEGUNDA: Se recomienda que a través del Poder Judicial se implementen políticas para mejorar este mecanismo de solución de controversias dentro del proceso y se vuelva aún más efectivo para evitar que se lleve a cabo todo un proceso judicial y se pueda resolver la controversia a través de acuerdos razonables de las partes.

TERCERA: Se recomienda que a través del Poder Judicial se formulen políticas para que la celeridad procesal sea revalorada como parte fundamental del principio del debido proceso, y de tal modo las partes, el juez y el aparato administrativo que sostiene al Poder Judicial, sean mejorados y ofrezcan garantía de un proceso lo más célere posible, pues actualmente, con un Poder Judicial con sobrecarga procesal, la impartición de justicia se vuelve un proceso lento que llega cuando incluso ya no es necesario, pues justicia que demora termina no siendo justicia verdadera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M. A. (2019). The conciliation as a social function in the conciliation centers of the law consultancy places. *Revista Vía Iuris*, 26, 1-35. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n26a4>
- American Psychological Association. (2020). *Publication Manual of the American Psychological Association* (7.^a ed.). American Psychological Association.
- Ander-Egg, E. (2019). *Aprender a Investigar*. Editorial Brujas.
- Arboleda, A., Ramírez, C., Mancipe, G. S., Garcés, L., & Arboleda, S. (2019). The extrajudicial virtual conciliation in Law; reflections on ethics. *Justicia*, 23(34), 372-384. <https://doi.org/10.17081/just.23.34.2897>
- Arboleda, M., Castañeda, D., & Peña, D. (2019). La exclusión de la conciliación jurídica del proceso civil: Una propuesta hacia la imparcialidad del juez y de la celeridad procesal. *Institución Universitaria de Investigación*, 28, 1-27. http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1216/1/iue_rep_pre_der_arboleda_2019_exclusión_art.pdf
- Arkhipkina, A. S., Arkhipkin, I. V., & Dyachuk, M. I. (2020). New in the legislation on conciliation procedures in Russia: Judicial conciliation and mediation. *Journal of Siberian Federal University - Humanities and Social Sciences*, 13(2), 167-178. <https://doi.org/10.17516/1997-1370-0548>
- Armijo, L. (2019). Las políticas de conciliación de la vida familiar y laboral en España y sus avances en la equidad de género. *Universidad Santo Tomás de Chile*, 4. <http://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v4/2395-9185-riegcm-4-e183.pdf>
- Banks, N. (2016). Compulsory Conciliation under the Law of the Sea Convention: Rich Pickings in the Decision on Objections to Competence of the Timor-Leste/Australia Conciliation Commission. *ABlawg*, 1(1), 1-9. https://ablawg.ca/wp-content/uploads/2016/10/Blog_NB_Timor_Australia_Oct2016.pdf
- Bernal-Torres, C. A. (2020). *Metodología de la Investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra ed., Vol. 91). Pearson Educación.
- Bustamante, R. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11, 19-40. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.38>

- Castro, A. (2021). *Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa- 2020* [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12667/UPcav ia%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Caycedo, R., Carrillo, Yu., Serrano, A., & Cardona, J. (2019). La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Corporativa de Colombia*, 47, 1-27.
<https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a8>
- Dike, S. (2021). Transforming Mediation and Conciliation Practices for Effective Dispute Resolution in Nigeria. *Journal of Property Law and Contemporary*, 12(1), 230-246.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3767723 Evtukhovich, E., & Filchenko, D. (2020). Judicial Conciliation and Judicial Conciliator. *HeraldCiv. Proc.*, 10(6), 266.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/hdcvpu2020&div=117&id=&page=>
- Exposto, E. (2020). The Timor Sea Conciliation and Treaty: Timor-Leste's Perspective. *The Australian Year Book of International Law Online*, 36(1), 43-57.
https://doi.org/10.1163/26660229_03601004
- García, J. (2020). Conciliación: Previo a juicio oral y público. *Ciencias Jurídicas*, 152, 119-128.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/42573/42828> Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, G. (2020). Procesal aspects of the extrajudicial conciliation in civil law. *Estud. Socio-Juríd [online]*, 4(1), 143-162.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792002000100008&script=sci_abstract&tlng=en
- Isaza, J. P., Murgas, K., & Oñate, M. E. (2020). Aplicación del modelo transformativo de mediación en la conciliación extrajudicial de Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 11(1), 135-

158. <https://doi.org/10.30827/revpaz.v11i1.6234>

Kang, C. (2019). Oriental Experience Of Combining Arbitration With Conciliation: New Development Of Cietac And Chinese Judicial Practice. *Fordham International Law Journal*, 40(3), 918-951.

<https://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2654&context=ilj>

Kotsiuruba, A. (2020). Conciliation procedures in civil proceedings in Ukraine. *Bulletin of Taras Shevchenko National University of Kyiv Legal Studies*, 2(113), 28-32. doi:10.17721/1728-2195/2020/2.113-6

León, G. (2021). *Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa-2020* [Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70168/León_DCGA-SD.Pdf?sequence=1&isAllowed=y

Llasac, A., & Madiel, K. (2021). *Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de wanchaq año 2018* [Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20500.12557/4345>

Loi, P. (2020). Mediation and Conciliation in Italian labour law. *Hungarian Labour Law E-Journal*, 1, 1-11.

http://193.225.195.146/letolt/2017_1_a/A_01_Loi_HLLJ_2017_1.pdf

Lozano, M. (2019). *La conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos* [Universidad Santiago de Cali].

https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/3475/LA_CONCILIACIÓN_EXTRAJUDICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mesa, A., Arrieta, M., & Noli, S. (2020). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. *Jurídicas CUC*, 14(1), 187-210.

[https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2347/Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la costa Atlántica colombiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2347/Análisis_de_la_conciliación_extrajudicial_civil_en_la_costa_Atlántica_colombiana.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muñoz, C. (2020). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (2.^a ed.).

Pearson Educación.

OCDE. (2019). *Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el*

desarrollo

- experimental*. Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/manual-de-frascati-2015_9789264310681-es
- Pino, E. (2020). The extrajudicial conciliation as a guarantor of compliance with commitments in social conflicts. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 10, 83-103. <http://200.48.82.28/index.php/RFDPCP/article/view/8/12>
- Pumarymai, F. (2021). *La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de menores de edad- Juzgado de Paz Letrado-Ica-2017* [Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmain].
http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/4129/292_2020_pumarimay_alejo_fv_espg_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramires, G. (2021). *Conciliación extrajudicial y la separación convencional, Perú, 2019* [Universidad Peruana de las Américas].
http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/787/CONCILIACION_EXTRAJUDICIAL_Y_LA_SEPARACION_CONVENCIONAL%2C_PERU_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rusakova, E., Frolova, E., Kleandrov, M., & Kupchina, E. (2020). Introduction of conciliation procedures in the civil process: the experience of Russia and Brazil. *ADVED 2019- 5th International Conference on Advances in Education and Social Sciences*, 278-284.
https://www.ocerints.org/adved19_e-publication/papers/118.pdf
- Salas, H. (2020). *Irrenunciabilidad de derechos laborales en las conciliaciones con pretensión dineraria de los procesos judiciales del módulo laboral de la nueva ley procesal del trabajo de la corte superior de justicia de arequipa, 2020* [Universidad Nacional San Agustín].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9258/DEMllezeks.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sefarín, E., Arias, F., & Reyes, S. (2021). Conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de Indias - Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16(2), 157-172. <https://doi.org/10.18041/2382->

3240/saber.2021v16n2.6563

- Tejada, M., & Vargas, L. (2020). Compulsory Conciliation Addressed to Public Entities as a Requirement to Access the Court of Appeals. *Prolegómenos*, 23(45), 151-164. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2020000100151&script=sci_abstract&tlng=en
- Tomuschat, C., Pisillo, R., & Thürer, D. (Eds.). (2020). *Conciliation in International Law: The OSCE Court of Conciliation and Arbitration*. Brill Nijhoff. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=k7tRDQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR3&dq=conciliation+law&ots=ewIAzeEI-V&sig=qf0PKnj4JmbFG0uhy-3CoyhZmZo&redir_esc=y#v=onepage&q=conciliation law&f=false
- Torres, C. (2019). *La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón latacunga provincia de Cotopaxi* [Universidad Técnica de Ambato]. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28051/1/FJCS-DE-1070.pdf>

Apéndice A: Matriz de Consistencia

Título: Investigación preparatoria en los delitos de fraude informático en el Ministerio Público de Lima Norte, 2022.

Formulación del Problema	Objetivo	Hipótesis	Categorías	Sub categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿La presencia de un acto conciliatorio extrajudicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la finalidad de la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021?</p> <p>2. ¿Cómo la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral fortalece el principio de celeridad procesal cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Describir la finalidad de la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.</p> <p>2. Analizar cómo la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral fortalece el principio de celeridad procesal cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe efecto directo de la conciliación extrajudicial en el mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1. Existe efecto directo de la finalidad que tiene la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.</p> <p>2. Existe efecto directo de la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral en el fortalecimiento del principio de celeridad procesal cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.</p>	<p>La conciliación extrajudicial</p> <p>Descongestiónamiento procesal.</p>	<p>- Antes del procesojudicial.</p> <p>- Fuera de losdespachos judiciales.</p> <p>- Poner fin a una controversia.</p>	<p>Tipo: Aplicada.</p> <p>Enfoque: Cualitativo fundamental.</p> <p>Diseño:</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>Métodos: Inductivo</p> <p>Población: 100</p> <p>Muestra: 10</p> <p>Muestreo: No probabilístico censal por conveniencia.</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista.</p> <p>Métodos de análisis de investigación: Descriptivo e inferencial con apoyo del paquete estadístico Atlas.Ti.</p>

Apéndice B: Instrumentos

Objetivo general:

Determinar si la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.

1.- ¿Qué presupuestos cree usted que deben manifestarse para poder afirmar que se producen vulneraciones al principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Cree usted que la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial y un acto conciliatorio judicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1:

Describir la finalidad de la conciliación extrajudicial en el nuevo proceso civil oral cómo mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.

3.- ¿Cuál cree usted que es la finalidad de la conciliación judicial y extrajudicial?

.....
.....

4.- ¿Cuál cree usted que es el impacto del nuevo proceso civil oral en la conciliación?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cuál cree usted que es el rol de la conciliación judicial y extrajudicial en el nuevo proceso civil oral?

.....
.....

Objetivo específico 2:

Analizar cómo la conciliación extrajudicial dentro del proceso civil oral fortalece el principio de celeridad procesal como mecanismo de descongestionamiento procesal en el distrito judicial de Lima este 2021.

6.- ¿Como cree usted que puede fortalecerse el principio de celeridad procesal al resolverse conflictos a nivel judicial?

.....
.....
.....

7- ¿Considera usted que existe una adecuada rapidez y eficacia en las diligencias procesales?

.....
.....

8.- ¿Cree usted que se fortalece el principio de celeridad procesal si se elimina la conciliación extrajudicial dentro del nuevo proceso civil oral?

.....
.....

.....

Sentencia de análisis documental

Autor: Centro de conciliación extrajudicial K & V	
Título y subtítulo: Acta de Conciliación sin acuerdo de las partes del Expediente N° 801-2017-CCE-K&V-ABANCAY	
Edición: -	
Editorial: -	
Año de edición: 26 de octubre de 2017	Número de página: 1
Localización del documento: Archivo de la Región Apurímac	
Resumen de lo relevante del documento: Se hicieron los esfuerzos necesarios, pero no hubo acuerdo de las partes.	

Autor: Centro de Conciliación y capacitación Asociación Cultural José Martí	
Título y subtítulo: Acta de Conciliación N° 104-2018 correspondiente al EXP. N° 088-2018	
Edición: -	
Editorial: -	
Año de edición:	Número de página: 1
Localización del documento: Archivo de la Municipalidad de Lima	
Resumen de lo relevante del documento: Una de las partes no asistió a la audiencia de conciliación y esta fracasó.	

Autor: Corte Suprema de Justicia de la República	
Título y subtítulo: Casación N° 4954-2018-LIMA	
Edición: -	
Editorial: -	
Año de edición: Diecisiete de junio de 2021	Número de página: 2
Localización del documento: Archivo de la Corte Suprema de Justicia de la República	
Resumen de lo relevante del documento: Pese a los esfuerzos, las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio judicial es igualmente se siguió el juicio hasta la máxima instancia jurisdiccional.	

Autor: Corte Suprema de Justicia de la República	
Título y subtítulo: Casación N° 012152-2020-HUAURA	
Edición: -	
Editorial: -	
Año de edición: 19 de agosto de 2021	Número de página:
Localización del documento: Archivo de la Corte Suprema de Justicia de la República	
Resumen de lo relevante del documento: Pese a existir un acuerdo conciliatorio extrajudicial, la conciliación extrajudicial puede fracasar e incluso utilizarse para cometer fraude procesal, pues en este caso, por falencias en la gestión administrativa del centro de conciliación quien fue desautorizado por el Ministerio de Justicia e igual siguió funcionando, luego se cuestionó a nivel judicial los acuerdos tomados e incluso una de las partes intentó utilizar esta acta de conciliación ilegal para obtener beneficio.	

Autor: Corte Suprema de Justicia de la República	
Título y subtítulo: Auto calificadorio del Recurso de Casación N° 12152-2020-AREQUIPA	
Edición: -	
Editorial: -	
Año de edición: Trece de octubre de 2021	Número de página:
Localización del documento: Archivo de la Corte Suprema de Justicia de la República	
Resumen de lo relevante del documento: El demandante, pese a buscar argucias legales para eliminar el valor de la conciliación judicial, al señalar que el cambio de nombre de acta de conciliación a constancia de conciliación infringe el debido proceso, no tuvo éxito en este recurso excepcional y fue finalmente declarado improcedente su recurso de casación, lo que mantuvo firme el acuerdo arribado a través de la conciliación judicial.	

Sistematización de las respuestas de los entrevistados

1. Daniel Eduardo Jara Rodríguez	P1	Deben esencialmente manifestarse acciones que generen que en el proceso no se consiga la adecuada rapidez en las actuaciones procesales y a su vez, estas no lleguen a cumplir sus fines por motivo de ello. Un caso claro podría ser cuando un juez demora en resolver peticiones de las partes debido a carga procesal, que pese a que no es un tema atribuible como tal al proceso, igualmente vulnera la celeridad procesal, pues hay que recordar que justicia que demora, no es justicia.
	P2	Sí, ya que son dos actos que tienen fines exactamente similares y pese a que es siempre deseable que los conflictos se resuelvan a través de medios autocompositivos, la estrategia del legislador de considerar dos momentos para el acto conciliatorio puede generar incentivos perversos, como que una de las partes genere un proceso judicial innecesariamente y que sabe que igualmente puede conciliar cuando se empezó el proceso, lo que genera que igualmente se consuman los recursos del Estado al poner en marcha el aparato judicial.
	P3	Su finalidad es resolver conflictos entre dos o más partes, ello con el apoyo de un tercero llamado conciliador, En la conciliación judicial, como tal no hay un tercero, sino el juez que es parte misma del proceso, así que no es una conciliación en toda la extensión de la palabra.
	P4	Es un impacto positivo, pues de manera oral se puede transmitir rápida y directamente al juez los motivos principales de la disputa y este ayudar a las partes a conciliar judicialmente, no obstante, la conciliación extrajudicial podría entonces quedar desfasada, ya que el juez supliría de manera más efectiva el rol del conciliador extrajudicial, al menos en casos concretos en que las personas sí estén decididas a ir a juicios.
	P5	Tiene un rol muy importante para agotar los medios necesarios que puedan hacer que las partes solucionen sus conflictos de forma autocompositiva, no obstante, este rol se ve truncado en su eficiencia al ser actos similares que redundan como parte de un proceso.
	P6	Estableciendo sanciones a las partes que demoren el proceso de forma injustificada.
	P7	Ello depende del distrito judicial, pues la carga procesal es una excusa muy frecuente en distritos judiciales grandes.
	P8	Sí, ya que los procesos judiciales actualmente tienen como requisito para iniciarse que se haga la conciliación previa, aunque sea en un espacio breve de tiempo.
2. Jim Herbert Torres Riveros	P1	La celeridad procesal se manifiesta cuando en el marco de un proceso judicial, se retrasa de manera injustificada el avance del proceso, lo que limita que este sea eficaz pues la demora del proceso puede poner en riesgo que se haga justicia verdadera y se dé solución al conflicto entre las partes. Un caso claro podría ser el de la demora generada debido a la interposición de escritos excesiva por alguna de las partes, lo que implica que todos deban resolverse y demora más el proceso, es claro que, en estos casos, como ya se ha visto en casuística, debe sancionarse a los que lo generan.

	P2	Definitivamente sí, ya que como requisito para accionar ya se obliga a las partes a buscar un intento conciliatorio extrajudicial, si no se llegó a una solución inicialmente, es muy cuestionable que pueda llegar a una solución a través de una conciliación judicial, que igualmente genera retraso en el proceso y significa una redundancia.
	P3	Su finalidad es la misma, resolver un conflicto entre las partes que necesita de auxilio de un tercero para su correcta solución.
	P4	Es un impacto negativo, ello en cuanto el rol del conciliador extrajudicial podría acabar siendo redundante por motivo de que en el mismo proceso ya se hace el esfuerzo conciliatorio.
	P5	Facilitar la labor de impartir justicia, propiciando la solución de la controversia a través de los esfuerzos propios de las partes.
	P6	A través de la solución de una problemática mayor aún, que es la gran y creciente carga procesal en nuestro país, una gran alternativa es justamente la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos.
	P7	No, en mi ejercicio profesional centrado en casos grandes, nunca he tenido una justicia rápida en la justicia ordinaria.
	P8	Esta actividad, al igual que otras como el notariado, considero que deberían ser competencias del Estado y que este las viabilice. A fin de cuentas, un conciliador no necesariamente ayuda en la medida necesaria a resolver conflictos, si cada parte tiene su abogado o consultor en negociación, pueden negociar de manera privada de manera más efectiva que a través de la conciliación.
3. Constante Eduardo Jara Ortega	P1	Deben manifestarse como presupuestos que se genere un retraso del proceso que afecte a alguna de las partes y que se limite la consecución de justicia en un plazo razonable lo que genera que la posible situación injusta se mantenga por más tiempo y se genera mayor daño. Se pueden mencionar como un caso recurrente de vulneración de la celeridad procesal, el supuesto en que ocurren demoras en el proceso debido a la falta de diligencia del perito judicial designado, lo cual perjudica a las partes y está motivada en alguna medida debido a la falta de incentivos a los peritos judiciales para realizar con la mayor celeridad posible su trabajo.
	P2	Sí considero que existe una vulneración al principio de celeridad proceso, pues, aunque el acto conciliatorio judicial sea breve, genera una redundancia pues ya se intentó conciliar antes de entrar al proceso judicial. En todo caso si las partes llegan a un acuerdo, siempre debe ser de forma extrajudicial y simplemente pueden desistirse de la demanda, aunque bajo un enfoque de análisis económico, se puso en funcionamiento el aparato judicial sin ningún motivo verdadero ya que las partes podían resolver sus conflictos de forma autocompositiva desde el comienzo, lo que hace considerar que incluso debería penalizarse a las partes por consumir recursos del Estado de forma injustificada.
	P3	Sus finalidades son similares, pues pese a que se desarrollan en ámbitos distintos y en el caso extrajudicial con un conciliador y en el caso judicial con un apoyo del juez, igualmente buscan solucionar un conflicto recurriendo a un tercero que guíe el proceso de solución.

	P4	Es positivo para el acto mismo de la conciliación, pues puede hacerse más rápidamente de forma directa dentro del proceso, pero es negativo para la conciliación extrajudicial, ya que su vigencia solo está protegida por la norma que la hace obligatoria para iniciar un proceso judicial, pero en temas prácticos acaba quedando como una redundancia y gasto probablemente innecesario para las partes. En todo caso debería haber centros de conciliación dentro del poder judicial.
	P5	Con el nuevo proceso civil oral, la conciliación tiene un rol mucho más importante, pues promueve la solución de controversias a través de la autocomposición, pero de forma más directa y celeridad a través de la intervención oral de las partes y expresión de su voluntad.
	P6	Evitando la presencia de trámites o formalidades innecesarias a nivel judicial, favoreciendo procesos sumarísimos o inmediatos en casos sencillos y de mediana dificultad, siendo muy excepcional que los procesos se lleven en procesos ordinarios.
	P7	No, debido a que los plazos establecidos no se suelen respetar y el poder judicial es muy permisivo en gran cantidad de ocasiones ante actos que claramente buscan dilatar las diligencias.
	P8	A mi criterio, la conciliación debería ser función del Estado y ejercida por funcionarios públicos, pues quizá así, con la impresión ya estar dentro de un proceso judicial, la conciliación sea más efectiva que solo a través de un proceso externo entre privados.
4. Christian Darwin del Carpio Velásquez	P1	La dilación del proceso judicial por un motivo no suficientemente provocado es el principal presupuesto que se debe presentar para que se pueda afirmar que hay una vulneración al principio de celeridad procesal, asimismo debe verificarse que dicha demora impacte negativamente en el desarrollo del proceso.
	P2	En mi opinión, mientras menos recursos se requiera por parte del Estado para resolver controversias de particulares es mejor, por lo tanto, creo que esta redundancia en que en una etapa tan reciente se vuelva a hacer un esfuerzo conciliatorio si configura una vulneración a la celeridad procesal, ello a pesar que sea en un acto rápido como es la audiencia preliminar, igualmente se redundará en su aplicación.
	P3	Son finalidades similares, lo que cambia es el lugar donde se producen, una siendo antes del proceso judicial y la otra dentro del proceso judicial, no obstante, la idea siempre es resolver el conflicto de la mejor manera posible.
	P4	La oralización de la labor judicial y del abogado defensor se facilita, lo cual impacta positivamente en que si hay ánimo de conciliar se maneje una estructura más rápida y directa como la oral.
	P5	Es un rol muy importante, que es fomentar la solución autocompositiva a nivel de los conflictos entre las partes, lo que genera una solución más rápida que muchas veces es lo más conveniente.
	P6	La vía más idónea es evitando redundancias en los procesos, acortando el término de la distancia de las notificaciones y fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación para hacer más dinámica la labor de impartir justicia.

	P7	No, al menos en el trámite ordinario que es principalmente escrito, pues las notificaciones demoran mucho y es complicado seguir un proceso que avanza a pasos muy lentos cuando hay asuntos que, con un análisis claro y objetivo, pueden resolverse de manera muy rápida.
	P8	Yo creo que inicialmente sí, pero debe evaluarse ello de forma que se determina que tanto afecta verdaderamente esta redundancia al proceso, ya que en las audiencias depende mucho del juez y de cuánto tiempo le destine.
5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	P1	Para que se configure la vulneración al principio de celeridad procesal, debe sin duda manifestarse un retraso en el proceso judicial que obedezca a causas no suficientemente motivadas, ese es el principal criterio que debe seguirse, adicionalmente a ello, este retraso debe entorpecer el proceso y afectar el normal curso de las actuaciones judiciales.
	P2	Ello depende del despacho en el que se ventile el caso, hay despachos en los que el juez ocupa mucho espacio para fomentar el intento conciliatorio, en otros despachos simplemente el juez menciona si optan o no por llevar adelante la conciliación judicial. En líneas generales creo que sí es una redundancia, pues antes de la demanda ya se invitó a conciliar.
	P3	Ambas tienen la misma finalidad, la de resolver el conflicto, problema o falta de acuerdo que justifica plantearse la posibilidad de acudir al poder judicial.
	P4	Creo que es un impacto positivo, ya que, si existe intención de conciliar a nivel judicial de las partes, en la audiencia preliminar se facilita que sea a nivel oral, no obstante igualmente las partes pueden decidir conciliar durante el proceso, por ello sigue pareciéndome una redundancia.
	P5	Su rol es el agotamiento de vías alternativas de solución de conflictos que posibiliten no llegar a la justicia ordinaria, que es muy lenta, costosa y no siempre brinda verdadera justicia.
	P6	Se puede fortalecer este principio si se enfoca el proceso judicial como una herramienta menos compleja y sin tantos requisitos formales, para ello se puede fomentar la creación de juzgados sumarísimos para la gran mayoría de casos, siempre cuidando el respeto al debido proceso.
	P7	En procesos complejos es muy lenta la conformación de las etapas y requisitos del proceso judicial, por tanto, las diligencias no son rápidas ni eficaces, en procesos sumarísimos se viabiliza mucho más el proceso, no obstante, igual considero que hay campo de mejor para ello.
	P8	Yo creo que la conciliación extrajudicial es favorable para no empezar procesos que pudieron resolverse antes, más bien se debería eliminar la conciliación judicial, pues siempre es deseable que, aunque sean algunos minutos, el largo proceso judicial se acorte, además, considero que no es necesario que el juez ofrezca alternativas de conciliación cuando un conciliador ya las dio con anterioridad, y el conciliador se dedica, a conciliar.
6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	P1	Lo principal es que se produzca una demora para que se configure una vulneración al principio de celeridad procesal, adicional a ello, debe tenerse en cuenta que si dicha demora coadyuva al proceso para verificar si vulnera el principio de celeridad procesal, ya que hay demoras

		justificadas que pueden servir más bien a que el proceso se realice mejor manera y no se vulnere el principio del debido procedimiento.
	P2	Desde la perspectiva del cliente, creo que sí es una redundancia que se tenga como requisito previo la conciliación extrajudicial, y apenas empieza el proceso se vuelva a hacer un intento conciliatorio a nivel judicial, yo podría afirmar que sí se viola la celeridad procesal, pero no solo por este fenómeno, sino de por sí por requerir la conciliación extrajudicial, la cual podría hacerse directamente en órganos del Poder Judicial encargados de las conciliaciones (y no con terceros ajenos al Poder Judicial como se hace ahora), siendo ello así, esto podría solucionar el problema de raíz si lo que se quiere es que haya el impacto de ya estar en un proceso judicial para viabilizar la solución del conflicto.
	P3	Tiene la misma finalidad, evitar que las partes lleven un proceso judicial largo, complejo y caro, fomentando que se puedan resolver los conflictos de forma autocompositiva.
	P4	La oralización siempre es positiva para cualquier proceso, por ello considero beneficioso que el esfuerzo conciliatorio se pueda hacer oralmente y de forma directa a través de la inmediatez del señor juez.
	P5	Tienen pacificador frente a las partes, buscan la solución por mediopropios sin llegar a una extrema ratio que es el poder judicial, y que siempre que sea posible debe evitarse.
	P6	Se fortalece de manera sencilla, reduciendo la cantidad de trámites, validaciones y actuaciones en la mayoría de procesos, solo dejando para procesos muy complejos los procesos normales y de duración y análisis exhaustivo.
	P7	No, litigar en el poder judicial implica una gran demora, deberían haber audiencias orales inmediatas para la gran mayoría de casos, como por ejemplo existe juzgados para este tipo de casos en Estados Unidos que resuelven en el acto.
	P8	Sí, pues en búsqueda de la celeridad procesal deben hacerse todos los esfuerzos, y el intento conciliatorio judicial acaba siendo reiterativo, lo cual no tiene sentido en un proceso que busca ser más célere. Debería quedar una opción, la conciliación judicial o extrajudicial, en mi caso, pienso que mejor es la extrajudicial.
7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	P1	La demora en el proceso judicial es el principal indicador de la vulneración del principio de celeridad procesal, no obstante no puede tomarse como presupuesto única, debe configurarse la afectación al proceso de manera tangible e incluso dicha demora debe poder afirmarse que es irrazonable, por ejemplo, si legítimamente se produce una demora justificada para asegurar que ambas partes tengan igualdad de armas, no podría ser una vulneración al principio de celeridad procesal, pero si ya se evidencia una conducta obstruccionista, el escenario cambia.
	P2	Conociendo el proceso, pues laboro en el Poder Judicial, mi opinión es que no, ya que si bien es cierto hay un segundo intento conciliatorio, este es muy breve dentro de la audiencia preliminar y toma alrededor de 10 o 20 minutos que las partes decidan, si acaso hay algún intento verdadero de conciliar, sí optan o no por la vía autocompositiva.

		Considere que 10 o 20 minutos no afectan al desarrollo normal del proceso.
	P3	El fin de resolver el conflicto es el mismo, no obstante, debo precisar que la conciliación judicial tiene un fin adicional, que es buscar reducir carga procesal si hay la opción de conciliar antes que seguir todo el proceso.
	P4	Facilita el intento conciliatorio a nivel judicial, pues en audiencia directamente se les pregunta a las partes, de lo contrario tendría que hacerse un decreto que las invite a conciliar y luego otro decreto para acreditar que no fue positivo el intento conciliatorio, definitivamente mejora la celeridad del proceso.
	P5	Creo que el principal rol es el de resolver el conflicto, no obstante, como mencioné, su rol accesorio es reducir la carga procesal, ello desde el enfoque de la administración pública.
	P6	Se puede fortalecer fomentando la solución autocompositiva, es una creciente preocupación dentro del Poder Judicial la carga procesal, es mejor que se resuelvan los conflictos por vía autocompositiva.
	P7	Considero que aún no, pero sí se realiza el esfuerzo para llegar a ello. El Poder Judicial todavía tiene muchas cosas por mejorar, a nivel tecnológico y a nivel de gestión de recursos humanos, poco a poco se puede mejorar el tiempo que demoran las diligencias a nivel judicial.
	P8	Creo que la celeridad procesal se vería positivamente favorecida si se eliminan redundancias dentro del proceso, la conciliación extrajudicial tiene fines más allá del proceso, por lo que está debería mantener, la conciliación judicial sí podría ser evaluado que se retire.
8. Alessandra Fernández Aparicio	P1	Desde mi experiencia en conciliaciones y litigios, la celeridad procesal constantemente se vulnera debido principalmente a dos motivos: i) las partes y ii) el juez. Las partes muchas veces actúan de mala fe y demoran el proceso con trámites innecesarios o agotando las excusas para no presentarse en audiencias. El juez al demorar en la emisión de autos, decretos y resoluciones con la clásica excusa de la carga procesal.
	P2	Sí existe una vulneración, pues innecesariamente se repite un esfuerzo conciliatorio inmediatamente después de iniciado el proceso, lo cual no es necesario pues la invitación a conciliar ya se realizó antes de iniciar el proceso por tanto considero que existe una redundancia.
	P3	Su finalidad es procurar una solución a los problemas que de otro modo deberían verse a nivel judicial, con el costo para las partes y el Estado que ello implica, la diferencia es que la conciliación judicial busca resolver problemas dentro del proceso y la conciliación extrajudicial busca resolverlos ya iniciado el proceso.
	P4	Creo que es un impacto positivo, ahora las actuaciones judiciales deberían ser más rápidas y el juez captar la información de las partes de manera más directa y celeridad, diferente a la vía escrita, esto impacta en la conciliación judicial, pues puede verse más atractiva a las partes.
	P5	Su rol es mantener siempre la opción de autocomposición del problema, ello independientemente de si el proceso es oral o escrito, siempre debe favorecerse la autocomposición, en este caso a través de la conciliación.

	P6	Siempre hay espacio para la mejora dentro de los procesos judiciales, una estrategia es reduciendo los tiempos del proceso al máximo posible, sin generar vulneración al principio de debido proceso, así como el retiro de trámites innecesarios o redundantes dentro del proceso.
	P7	Actualmente no, la carga procesal en el poder judicial es constante, muy pocos juzgados están al día con sus procesos y facilitan la labor del abogado.
	P8	Creo que la conciliación extrajudicial tiene muchas deficiencias, pues no cumple sus fines, ya que la gran mayoría de veces no se concreta una verdadera solución a los problemas y los conciliadores solo hacen negocio de esta actividad tan importante sin procurar lo mejor para sus clientes, siendo así, sería buena idea eliminarla, pero con la inclusión de una conciliación judicial inicial y dándole mayor presupuesto al poder judicial para viabilizarlo.
9. Alejandra Romero Ordoñez	P1	El principio de celeridad procesal se vulnera cuando se dilatan de manera innecesaria los tiempos dentro del proceso judicial, ello en perjuicio de las dos partes o de una de ellas, me explico, puede ser solo de una de ellas cuando la vulneración al principio se da de una de las partes en beneficio propio, o puede ser a ambas cuando las dilaciones son productos del trámite del proceso.
	P2	Bajo mi experiencia en procesos civiles y también desde la perspectiva del proceso laboral, que es sumamente oral, considero que sí hay una vulneración al principio de celeridad procesal, pues la idea del proceso, sí se está en este, es seguir adelante con las actuaciones y dar una solución lo más rápida y segura en justicia para las partes, quienes al no aceptar conciliar al inicio del proceso, no es necesario que se les ofrezca un esfuerzo conciliatorio como parte del proceso, ya que igualmente podrían conciliar privadamente en cualquier momento.
	P3	Ambas figuras tienen la misma finalidad, resolver entre las partes directamente los problemas que puedan tener, la característica distintiva de la conciliación extrajudicial es que no necesariamente debe tenerse intención de llegar a un proceso judicial para realizarla, pues si esta es infructuosa depende de quien invito a conciliar si desea seguir a la vía judicial.
	P4	El impacto radica más en la conciliación judicial, pues con la oralización del proceso es predecible que se puede mantener un esfuerzo conciliatorio constante.
	P5	El nuevo proceso civil oral hace que la conciliación judicial juegue un rol más importante, ya que el juez, al poder escuchar directamente a las partes, también podrá hacerse escuchar por estas y plantear fórmulas conciliatorias que en algunos casos sean aceptadas por las partes.
	P6	Volviendo más eficiente el proceso, reduciendo tiempos y costes y sobre todo mejorando los problemas de carga procesal en el Perú.
	P7	Hoy por hoy no, el poder judicial es lento y es aún más lento si alguna de las partes, a través de su abogado, busca retrasar el proceso, lo cual es muy sencillo y es práctica habitual en los juzgados, lo cual hace primar una mala fe y da mala imagen a los abogados.
	P8	Considero que más bien la conciliación extrajudicial debería profesionalizarse para ser mejor y evitar mayor cantidad de procesos que pueden ser resueltos antes de iniciarse, y sí se elimina que esta actividad

		se haga directamente por jueces formados para este fin, buscando la celeridad del proceso.
10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	P1	Es necesario que como presupuesto de la vulneración de este principio (celeridad procesal) se presente un retraso de forma injustificada e innecesaria dentro del proceso y que se presente una vulneración tangible para las dos partes o una de ellas, lo que normalmente ocurre en casos de alta carga procesal. Si no hay un daño producido y las demoras del proceso favorecen a las partes (ambas necesariamente), no habrá vulneración a este principio.
	P2	Hablando técnicamente, sí considero que hay una vulneración, aunque por el tiempo breve que demora la invitación a conciliar y esfuerzos del juez para dicho fin dentro del nuevo proceso civil oral, es necesario evaluar si esta vulneración es lo suficientemente material para proponer un cambio normativo, pues podría ser más eficiente que esta fórmula se mantenga a que se haga un cambio.
	P3	La finalidad de estos es la autocomposición al momento de hacer el esfuerzo de solucionar problemas entre dos partes, mientras que en la conciliación judicial se intenta solucionar los problemas cuando ya inició el proceso judicial, en la conciliación extrajudicial los problemas buscan solucionarse una vez que el proceso judicial ya inició formalmente, no obstante, igualmente puede finiquitarse si así las partes lo deciden, ello sin ningún problema.
	P4	Creo que es un gran avance en darle importancia al principio de intermediación, es necesario que el juez conozca a las partes, forme un juicio volitivo más completo y se humanice el proceso. En cuanto a la conciliación, probablemente la hace menos necesaria, ya que dentro del proceso ya se hace un esfuerzo conciliatorio, no obstante, para intentar conciliar es demasiado complicado iniciar un proceso, siempre es recomendable que se mantenga la conciliación extrajudicial obligatoria.
	P5	Su rol sigue siendo importante para evitar el inicio o continuación de un proceso judicial, con todas las desventajas que ello conlleva, no obstante, la conciliación judicial tendrá un mayor rol ahora, pues al ser audiencias orales esta podrá hacerse de mejor manera y el juez puede verdaderamente hacer un esfuerzo conciliatorio permanente.
	P6	El fortalecimiento del principio de celeridad procesal puede fortalecerse con estrategias de política pública, haciendo un análisis económico de los costos verdaderos de un proceso judicial y en ese sentido reduciéndolos al máximo, lo que implica reducción de tiempos procesales a través de la mejora en la eficiencia. También puede fortalecerse este principio desde la práctica privada del abogado, al ejercer con ética y sin buscar dilaciones innecesarias del proceso.
	P7	No, el proceso en el Perú es muy lento, he tenido oportunidad de ver como se dan los litigios en Estados Unidos, y son mucho más rápidos, eminentemente orales, con plazos cortos y claros, y donde si se quiere resolver un problema, las partes deben estar interesadas y actuar rápido. La práctica jurídica también es más valorada, a diferencia de en el Perú. Todo ello tiene impacto negativo en el proceso, haciéndolo largo y engorroso.

	p8	No podría dar una opinión cien por ciento firme, pues hay que realizar un análisis más profundo y costo beneficio de esta medida, inicialmente creo que cualquier redundancia del proceso no es favorable, especialmente en un tema como la conciliación a la que se puede llegar siempre, creo que incluso no es necesario que el juez haga esfuerzos conciliatorios, pues las partes sí así lo quieren, siempre pueden conciliar.
--	----	---

Sistematización de las respuestas de los entrevistados por pregunta

Tabla 3. Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Qué presupuestos cree usted que deben manifestarse para poder afirmar que se producen vulneraciones al principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral?”

<p>¿Qué presupuestos cree usted que deben manifestarse para poder afirmar que se producen vulneraciones al principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral?</p>	<p>1. Daniel Eduardo Rodríguez Jara</p>	<p>Deben esencialmente manifestarse acciones que generen que en el proceso no se consiga la adecuada rapidez en las actuaciones procesales y a su vez, estas no lleguen a cumplir sus fines por motivo de ello. Un caso claro podría cuando un juez demora en resolver peticiones de las partes debido a carga procesal, que, pese a que no es un tema atribuible como tal al proceso, igualmente vulnera la celeridad procesal, pues hay que recordar que justicia que demora, no es justicia.</p>
	<p>2. Jim Herbert Torres Riveros</p>	<p>La celeridad procesal se manifiesta cuando en el marco de un proceso judicial, se retrasa de manera injustificada el avance del proceso, lo que limita que este sea eficaz pues la demora del proceso puede poner en riesgo que se haga justicia verdadera y se dé solución al conflicto entre las partes. Un caso claro podría ser el de la demora generada debido a la interposición de escritos excesiva por alguna de las partes, lo que implica que todos deban resolverse y demora más el proceso, es claro que, en estos casos, como ya se ha visto en casuística, debe sancionarse a los que lo generan.</p>
	<p>3. Constante Eduardo Jara Ortega</p>	<p>Deben manifestarse como presupuestos que se genere un retraso del proceso que afecte a alguna de las partes y que se limite la consecución de justicia en un plazo razonable lo que genera que la posible situación injusta se mantenga por más tiempo y se genera mayor daño. Se puede mencionar como un caso recurrente de vulneración de la celeridad procesal, el supuesto en que ocurren demoras en el proceso debido a la falta de diligencia del perito judicial designado, lo cual perjudica a las partes y está motivada en alguna medida debido a la falta de incentivos a los peritos judiciales para realizar con la mayor celeridad posible su trabajo.</p>
	<p>4. Christian Darwin del Carpio Velásquez</p>	<p>La dilación del proceso judicial por un motivo no suficientemente provocado es el principal presupuesto que se debe presentar para que se pueda afirmar que hay una vulneración al principio de celeridad procesal, asimismo debe verificarse que dicha demora impacte negativamente en el desarrollo del proceso.</p>

	5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	Para que se configure la vulneración al principio de celeridad procesal, debe sin duda manifestarse un retraso en el proceso judicial que obedezca a causas no suficientemente motivadas, ese es el principal criterio que debe seguirse, adicionalmente a ello, este retraso debe entorpecer el proceso y afectar el normal curso de las actuaciones judiciales.
	6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	Lo principal es que se produzca una demora para que se configure una vulneración al principio de celeridad procesal, adicional a ello, debe tenerse en cuenta que si dicha demora coadyuva al proceso para verificar si vulnera el principio de celeridad procesal, ya que hay demoras justificadas que pueden servir más bien a que el proceso se realice mejor manera y no se vulnere el principio del debido procedimiento.
	7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	La demora en el proceso judicial es el principal indicador de la vulneración del principio de celeridad procesal, no obstante no puede tomarse como presupuesto única, debe configurarse la afectación al proceso de manera tangible e incluso dicha demora debe poder afirmarse que es irrazonable, por ejemplo, si legítimamente se produce una demora justificada para asegurar que ambas partes tengan igualdad de armas, no podría ser una vulneración al principio de celeridad procesal, pero si ya se evidencia una conducta obstruccionista, el escenario cambia.
	8. Alessandra Fernández Aparicio	Desde mi experiencia en conciliaciones y litigios, la celeridad procesal constantemente se vulnera debido principalmente a dos motivos: i) las partes y ii) el juez. Las partes muchas veces actúan de mala fe y demoran el proceso con trámites innecesarios o agotando las excusas para no presentarse en audiencias. El juez al demorar en la emisión de autos, decretos y resoluciones con la clásica excusa de la carga procesal.
	9. Alejandra Romero Ordoñez	El principio de celeridad procesal se vulnera cuando se dilatan de manera innecesaria los tiempos dentro del proceso judicial, ello en perjuicio de las partes o de una de ellas, me explico, puede ser solo de una de ellas cuando la vulneración al principio se da de una de las partes en beneficio propio, o puede ser a ambas cuando las dilaciones son productos del trámite del proceso.
	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	Es necesario que como presupuesto de la vulneración de este principio (celeridad procesal) se presente un retraso de forma injustificada e innecesaria dentro del proceso y que se presente una vulneración tangible para las dos partes o una

		de ellas, lo que normalmente ocurre en casos de alta carga procesal. Si no hay un daño producido y las demoras del proceso favorecen a las partes (ambas necesariamente), no habrá vulneración a este principio.
--	--	--

Tabla 4.

Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Cree usted que la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial y un acto conciliatorio judicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral?”

¿Cree usted que la presencia de un acto conciliatorio extrajudicial y un acto conciliatorio judicial vulnera el principio de celeridad procesal en el nuevo proceso civil oral?	1. Daniel Eduardo Jara Rodríguez	Sí, ya que son dos actos que tiene fines exactamente similares y pese a que es siempre deseable que los conflictos se resuelvan a través de medios auto compositivos, la estrategia del legislador de considerar dos momentos para el acto conciliatorio puede generar incentivos perversos, como que una de las partes genere un proceso judicial innecesariamente ya que sabe que igualmente puede conciliar cuando se empezó el proceso, lo que genera que igualmente se consuman los recursos del Estado al poner en marcha el aparato judicial.
	2. Jim Herbert Torres Riveros	Definitivamente sí, ya que como requisito para accionar ya se obliga a las partes a buscar un intento conciliatorio extrajudicial, si no se llegó a una solución inicialmente, es muy cuestionable que pueda llegar a una solución a través de una conciliación judicial, que igualmente genera

		<p>retraso en el proceso y significa una redundancia.</p>
	<p>3. Constante Eduardo Jara Ortega</p>	<p>Sí considero que existe una vulneración al principio de celeridad proceso, pues, aunque el acto conciliatorio judicial sea breve, genera una redundancia pues ya se intentó conciliar antes de entrar al proceso judicial. En todo caso si las partes llegan a un acuerdo, siempre debe ser de forma extrajudicial y simplemente pueden desistirse de la demanda, aunque bajo un enfoque de análisis económico, se puso en funcionamiento el aparato judicial sin ningún motivo verdadero ya que las partes podían resolver sus conflictos de forma autocompositiva desde el comienzo, lo que hace considerar que incluso debería penalizarse a las partes por consumir recursos del Estado de forma injustificada.</p>
	<p>4. Christian Darwin del Carpio Velásquez</p>	<p>En mi opinión, mientras menos recursos se requiera por parte del Estado para resolver controversias de particulares es mejor, por lo tanto, creo que esta redundancia en que en una etapa tan reciente se vuelva a hacer un esfuerzo conciliatorio si configura una vulneración a la celeridad procesal, ello a pesar que</p>

		<p>sea en un acto rápido como es la audiencia preliminar, igualmente seredunda en su aplicación.</p>
	<p>5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva</p>	<p>Ello depende el despacho en el que se ventile el caso, hay despachos en los que el juez ocupa mucho espacio para fomentar el intento conciliatorio, en otros despachos simplemente el juez menciona si optan o no por llevar adelante la conciliación judicial. En líneas generales creo que sí es una redundancia, pues antes de la demanda ya se invitó a conciliar.</p>
	<p>6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza</p>	<p>Desde la perspectiva del cliente, creo que sí es una redundancia que se tenga como requisito previo la conciliación extrajudicial, y apenas empieza el proceso se vuelva a hacer un intento conciliatorio a nivel judicial, yo podría afirmar que sí se viola la celeridad procesal, pero no solo por este fenómeno, sino de por sí por requerir la conciliación extrajudicial, la cual podría hacerse directamente en órganos del Poder Judicial encargados de las conciliaciones (y no con terceros ajenos al Poder Judicial como se hace ahora), siendo ello así, esto podría solucionar el problema de raíz si lo que se quiere es que haya el</p>

		<p>impacto de ya estar en un proceso judicial para viabilizar la solución del conflicto.</p>
	<p>7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón</p>	<p>Conociendo el proceso, pues laboro en el Poder Judicial, mi opinión es que no, ya que si bien es cierto hay un segundo intento conciliatorio, este es muy breve dentro de la audiencia preliminar y toma alrededor de 10 o 20 minutos que las partes decidan, si acaso hay algún intento verdadero de conciliar, sí optan o no por la vía autocompositiva. Considere que 10 o 20 minutos no afectan al desarrollo normal del proceso.</p>
	<p>8. Alessandra Fernández Aparicio</p>	<p>Sí existe una vulneración, pues innecesariamente se repite un esfuerzo conciliatorio inmediatamente después de iniciado el proceso, lo cual no es necesario pues la invitación a conciliar ya se realizó antes de iniciar el proceso por tanto considero que existe una redundancia.</p>

	9. Alejandra Romero Ordoñez	<p>Bajo mi experiencia en procesos civiles y también desde la perspectiva del proceso laboral, que es sumamente oral, considero que sí hay una vulneración al principio de celeridad procesal, pues la idea del proceso, sí ya se está en este, es seguir adelante con las actuaciones y dar una solución lo más rápida y segura en justicia para las partes, quienes al no aceptar conciliar al inicio del proceso, no es necesario que se les ofrezca un esfuerzo conciliatorio como parte del proceso, ya que igualmente podrían conciliar privadamente en cualquier momento.</p>
	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	<p>Hablando técnicamente, sí considero que hay una vulneración, aunque por el tiempo breve que demora la invitación a conciliar y esfuerzos del juez para dicho fin dentro del nuevo proceso civil oral, es necesario evaluar si esta vulneración es lo suficientemente material para proponer un cambio normativo, pues podría ser más eficiente que esta fórmula se mantenga a que se haga un cambio.</p>

Tabla 5. Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Cuál cree usted que es la finalidad de la conciliación judicial y extrajudicial?”

¿Cuál cree usted que es la finalidad de la conciliación judicial y extrajudicial?	1. Daniel Eduardo Rodríguez Jara	Su finalidad es resolver conflictos entre dos o más partes, ello con el apoyo de un tercero llamado conciliador, En la conciliación judicial, como tal no hay un tercero, sino el juez que es parte misma del proceso, así que no es una conciliación en toda la extensión de la palabra.
	2. Jim Herbert Torres Riveros	Su finalidad es la misma, resolver un conflicto entre las partes que necesita de auxilio de un tercero para su correcta solución.
	3. Constante Eduardo Ortega Jara	Sus finalidades son similares, pues pese a que se desarrollan en ámbitos distintos y en el caso extrajudicial con un conciliador y en el caso judicial con un apoyo del juez, igualmente buscan solucionar un conflicto recurriendo a un tercero que guíe el proceso de solución.
	4. Christian Darwin del Carpio Velásquez	Son finalidades similares, lo que cambia es el lugar donde se producen, una siendo antes del proceso judicial y la otra dentro del proceso judicial, no obstante, la idea siempre es resolver el conflicto de la mejor manera posible.
	5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	Ambas tienen la misma finalidad, la de resolver el conflicto, problema o falta de acuerdo que justifica plantearse la posibilidad de acudir al poder judicial.
	6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	Tiene la misma finalidad, evitar que las partes lleven un proceso judicial largo, complejo y caro, fomentando que se puedan resolver los conflictos de forma autocompositiva.
	7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	El fin de resolver el conflicto es el mismo, no obstante, debo precisar que la conciliación judicial tiene un fin adicional, que es buscar reducir carga procesal si hay la opción de conciliar antes que seguir todo el proceso.
	8. Alessandra Fernández Aparicio	Su finalidad es procurar una solución a los problemas que de otro modo deberían verse a nivel judicial, con el costo para las partes y el Estado que ello implica, la diferencia es que la conciliación judicial busca resolver problemas dentro del proceso y la conciliación extrajudicial busca resolverlos ya iniciado el proceso.
	9. Alejandra Romero Ordoñez	Ambas figuras tienen la misma finalidad, resolver entre las partes directamente los problemas que puedan tener, la característica distintiva de la conciliación extrajudicial es que no necesariamente debe tenerse intención de llegar a un proceso judicial para realizarla, pues si esta es infructuosa

		depende de quien invito a conciliar si desea seguir a la vía judicial.
	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	La finalidad de estos es la autocomposición al momento de hacer el esfuerzo de solucionar problemas entre dos partes, mientras que en la conciliación judicial se intenta solucionar los problemas cuando ya inició el proceso judicial, en la conciliación extrajudicial los problemas buscan solucionarse una vez que el proceso judicial ya inició formalmente, no obstante, igualmente puede finiquitarse si así las partes lo deciden, ello sin ningún problema.

Tabla 6. Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Cuál cree usted que es el impacto del nuevo proceso civil oral en la conciliación?”

¿Cuál cree usted que es el impacto del nuevo proceso civil oral en la conciliación?	1. Daniel Eduardo Rodríguez Jara	Es un impacto positivo, pues de manera oral se puede transmitir rápida y directamente al juez los motivos principales de la disputa y este ayudar a las partes a conciliar judicialmente, no obstante, la conciliación extrajudicial podría entonces quedar desfasada, ya que el juez supliría de manera más efectiva el rol del conciliador extrajudicial, al menos en casos concretos en que las personas sí estén decididas a ir a juicios.
	2. Jim Herbert Torres Riveros	Es un impacto negativo, ello en cuanto el rol del conciliador extrajudicial podría acabar siendo redundante por motivo de que en el mismo proceso ya se hace el esfuerzo conciliatorio.
	3. Constante Eduardo Jara Ortega	Es positivo para el acto mismo de la conciliación, pues puede hacerse más rápidamente de forma directa dentro del proceso, pero es negativo para la conciliación extrajudicial, ya que su vigencia solo está protegida por la norma que la hace obligatoria para iniciar un proceso judicial, pero en temas prácticos acaba quedando como una redundancia y gasto probablemente innecesario para las partes. En todo caso debería haber centros de conciliación dentro del poder judicial.
	4. Christian Darwin del Carpio Velásquez	La oralización de la labor judicial y del abogado defensor se facilita, lo cual impacta positivamente en que sí hay ánimo de conciliar se maneje una estructura más rápida y directa como la oral.

	5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	Creo que es un impacto positivo, ya que, si existe intención de conciliar a nivel judicial de las partes, en la audiencia preliminar se facilita que sea a nivel oral, no obstante igualmente las partes pueden decidir conciliar durante el proceso, por ello sigue pareciéndome una redundancia.
	6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	La oralización siempre es positiva para cualquier proceso, por ello considero beneficioso que el esfuerzo conciliatorio se pueda hacer oralmente y de forma directa a través de la intermediación del señor juez.
	7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	Facilita el intento conciliatorio a nivel judicial, pues en audiencia directamente se les pregunta a las partes, de lo contrario tendría que hacerse un decreto que las invite a conciliar y luego otro decreto para acreditar que no fue positivo el intento conciliatorio, definitivamente mejora la celeridad del proceso.
	8. Alessandra Fernández Aparicio	Creo que es un impacto positivo, ahora las actuaciones judiciales deberían ser más rápidas y el juez captar la información de las partes de manera más directa y celeridad, diferente a la vía escrita, esto impacta en la conciliación judicial, pues puede verse más atractiva a las partes.
	9. Alejandra Romero Ordoñez	El impacto radica más en la conciliación judicial, pues con la oralización del proceso es predecible que se puede mantener un esfuerzo conciliatorio constante.
	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	Creo que es un gran avance en darle importancia al principio de intermediación, es necesario que el juez conozca a las partes, forme un juicio volitivo más completo y se humanice el proceso. En cuanto a la conciliación, probablemente la hace menos necesaria, ya que dentro del proceso ya se hace un esfuerzo conciliatorio, no obstante, para intentar conciliar es demasiado complicado iniciar un proceso, siempre es recomendable que se mantenga la conciliación extrajudicial obligatoria.

Tabla 7. Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Cuál cree usted que es el rol de la conciliación judicial y extrajudicial en el nuevo proceso civil oral?”

¿Cuál cree usted que es el rol de la conciliación judicial y extrajudicial	1. Daniel Eduardo Rodríguez Jara	Tiene un rol muy importante para agotar los medios necesarios que puedan hacer que las partes solucionen sus conflictos de forma autocompositiva, no obstante, este rol se ve truncado en su eficiencia al ser actos similares que redundan como parte de un proceso.
en el nuevo proceso civil oral?	2. Jim Herbert Torres Riveros	Facilitar la labor de impartir justicia, propiciando la solución de la controversia a través de los esfuerzos propios de las partes.
	3. Constante Eduardo Ortega Jara	Con el nuevo proceso civil oral, la conciliación tiene un rol mucho más importante, pues promueve la solución de controversias a través de la autocomposición, pero de forma más directa y célere a través de la intervención oral de las partes y expresión de su voluntad.
	4. Christian Darwin del Carpio Velásquez	Es un rol muy importante, que es fomentar la solución autocompositiva a nivel de los conflictos entre las partes, lo que genera una solución más rápida que muchas veces es lo más conveniente.
	5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	Su rol es el agotamiento de vías alternativas de solución de conflictos que permitan no llegar a la justicia ordinaria, que es muy lenta, costosa y no siempre brinda verdadera justicia.
	6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	Tienen un rol pacificador frente a las partes, buscan la solución por medio propio sin llegar a una extrema ratio que es el poder judicial, y que siempre que sea posible debe evitarse.
	7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	Creo que el principal rol es el de resolver el conflicto, no obstante, como mencioné, su rol accesorio es reducir la carga procesal, ello desde el enfoque de la administración pública.
	8. Alessandra Fernández Aparicio	Su rol es mantener siempre la opción de autocomposición del problema, ello independientemente de si el proceso es oral o escrito, siempre debe favorecerse la autocomposición, en este caso a través de la conciliación.
	9. Alejandra Romero Ordoñez	El nuevo proceso civil oral hace que la conciliación judicial juegue un rol más importante, ya que el juez, al poder escuchar directamente a las partes, también podrá hacerse escuchar por estas y plantear fórmulas conciliatorias que en algunos casos sean aceptadas por las partes.
	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	Su rol sigue siendo importante para evitar el inicio o continuación de un proceso judicial, con todas las desventajas que ello conlleva, no obstante, la conciliación judicial tendrá un mayor rol ahora, pues al ser audiencias orales esta podrá hacerse de mejor manera y el juez puede verdaderamente hacer un esfuerzo conciliatorio permanente.

Tabla 8. Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Como cree usted que puede fortalecerse el principio de celeridad procesal al resolverse conflictos a nivel judicial?”

¿Como cree usted que puede fortalecerse el principio de celeridad procesal al resolverse conflictos a nivel judicial?	1. Daniel Eduardo Rodríguez Jara	Estableciendo sanciones a las partes que demoren el proceso de forma injustificada.
	2. Jim Herbert Torres Riveros	A través de la solución de una problemática mayor aún, que es la gran y creciente carga procesal en nuestro país, una gran alternativa es justamente la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos.
	3. Constante Eduardo Ortega Jara	Evitando la presencia de trámites o formalidades innecesarias a nivel judicial, favoreciendo procesos sumarísimos o inmediatos en casos sencillos y de mediana dificultad, siendo muy excepcional que los procesos se lleven en procesos ordinarios.
	4. Christian Darwin del Carpio Velásquez	La vía más idónea es evitando redundancias en los procesos, acortando el término de la distancia de las notificaciones y fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación para hacer más dinámica la labor de impartir justicia.
	5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	Se puede fortalecer este principio si se enfoca el proceso judicial como una herramienta menos compleja y sin tantos requisitos formales, para ello se puede fomentar la creación de juzgados sumarísimos para la gran mayoría de casos, siempre cuidado el respeto al debido proceso.
	6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	Se fortalece de manera sencilla, reduciendo la cantidad de trámites, validaciones y actuaciones en la mayoría de procesos, solo dejando para procesos muy complejos los procesos normales y de duración y análisis exhaustivo.
	7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	Se puede fortalecer fomentando la solución autocompositiva, es una creciente preocupación dentro del Poder Judicial la carga procesal, es mejor que se resuelvan los conflictos por vía autocompositiva.
	8. Alessandra Fernández Aparicio	Siempre hay espacio para la mejora dentro de los procesos judiciales, una estrategia es reduciendo los tiempos del proceso al máximo posible, sin generar vulneración al principio de debido proceso, así como el retiro de trámites innecesarios o redundantes dentro del proceso.
	9. Alejandra Romero Ordoñez	Volviendo más eficiente el proceso, reduciendo tiempos y costes y sobre todo mejorando los problemas de carga procesal en el Perú.

	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	El fortalecimiento del principio de celeridad procesal puede fortalecerse con estrategias de política pública, haciendo un análisis económico de los costos verdaderos de un proceso judicial y en ese sentido reduciéndolos al máximo, lo que implica reducción de tiempos procesales a través de la mejora en la eficiencia. También puede fortalecerse este principio desde la práctica privada del abogado, al ejercer con ética y sin buscar dilaciones innecesarias del proceso.
--	--	--

Tabla 9. Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Considera usted que existe una adecuada rapidez y eficacia en las diligencias procesales?”

¿Considera usted que existe una adecuada rapidez y eficacia en las diligencias procesales?	1. Daniel Eduardo Rodríguez Jara	Ello depende del distrito judicial, pues la carga procesal es una excusa muy frecuente en distrito judiciales grandes.
	2. Jim Herbert Torres Riveros	No, en mi ejercicio profesional centrado en casos grandes, nunca he tenido una justicia rápida en la justicia ordinaria.
	3. Constante Eduardo Jara Ortega	No, debido a que los plazos establecidos no se suelen respetar y el poder judicial es muy permisivo en gran cantidad de ocasiones ante actos que claramente buscan dilatar las diligencias.
	4. Christian Darwin del Carpio Velásquez	No, al menos en el trámite ordinario que es principalmente escrito, pues las notificaciones demoran mucho y es complicado seguir un proceso que avanza a pasos muy lentos cuando hay asuntos que, con un análisis claro y objetivo, pueden resolverse de manera muy rápida.
	5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	En procesos complejos es muy lenta la conformación de las etapas y requisitos del proceso judicial, por tanto, las diligencias no son rápidas ni eficaces, en procesos sumarísimos se viabiliza mucho más el proceso, no obstante, igual considero que hay campo de mejor para ello.
	6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	No, litigar en el poder judicial implica una gran demora, deberían haber audiencias orales inmediatas para la gran mayoría de casos, como por ejemplo existe juzgados para este tipo de casos en Estados Unidos que resuelven en el acto.
	7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	Considero que aún no, pero sí se realiza el esfuerzo para llegar a ello. El Poder Judicial todavía tiene muchas cosas por mejorar, a nivel tecnológico y a nivel de gestión de recursos humanos, poco a poco se puede mejorar el tiempo que demoran las diligencia anivel judicial.

	8. Alessandra Fernández Aparicio	Actualmente no, la carga procesal en el poder judicial es constante, muy pocos juzgados están al día con sus procesos y facilitan la labor del abogado.
	9. Alejandra Romero Ordoñez	Hoy por hoy no, el poder judicial es lento y es aún más lento si alguna de las partes, a través de su abogado, busca retrasar el proceso, lo cual es muy sencillo y es práctica habitual en los juzgados, lo cual hace primar una mala fe y da mala imagen a los abogados.
	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	No, el proceso en el Perú es muy lento, he tenido oportunidad de ver como se dan los litigios en Estados Unidos, y son mucho más rápidos, eminentemente orales, con plazos cortos y claros, y donde si se quiere resolver un problema, las partes deben estar interesadas y actuar rápido. La práctica jurídica también es más valorada, a diferencia de en el Perú. Todo ello tiene impacto negativo en el proceso, haciéndolo largo y engorroso.

Tabla 10. Sistematización de las respuestas a la pregunta “¿Cree usted que se fortalece el principio de celeridad procesal si se elimina la conciliación extrajudicial dentro del nuevo proceso civil oral?”

¿Cree usted que se fortalece el principio de celeridad procesal si se elimina la conciliación extrajudicial dentro del nuevo proceso civil oral?	1. Daniel Eduardo Rodríguez Jara	Sí, ya que los procesos judiciales actualmente tienen como requisito para iniciarse que se haga la conciliación previa, aunque sea en un espacio breve de tiempo
	2. Jim Herbert Torres Riveros	Esta actividad, al igual que otras como el notariado, considero que deberían ser competencias del Estado y que este las viabilice. A fin de cuentas, un conciliador no necesariamente ayuda en la medida necesaria a resolver conflictos, si cada parte tiene su abogado o consultor en negociación, pueden negociar de manera privada de manera más efectiva que a través de la conciliación.
	3. Constante Eduardo Jara Ortega	A mi criterio, la conciliación debería ser función del Estado y ejercida por funcionarios públicos, pues quizá así, con la impresión ya estar dentro de un proceso judicial, la conciliación sea más efectiva que solo a través de un proceso externo entre privados.
	4. Christian Darwin del Carpio Velásquez	Yo creo que inicialmente sí, pero debe evaluarse en la forma que se determina que tanto afecta verdaderamente esta redundancia al proceso, ya que en las audiencias depende mucho del juez y de cuánto tiempo le destine.

	5. Dinner Cristhian Paredes Villanueva	Yo creo que la conciliación extrajudicial es favorable para no empezar procesos que pudieron resolverse antes, más bien se debería eliminar la conciliación judicial, pues siempre es deseable que, aunque sean algunos minutos, el largo proceso judicial se acorte, además, considero que no es necesario que el juez ofrezca alternativas de conciliación cuando un conciliador ya las dio con anterioridad, y el conciliador justamente a eso se dedica, a conciliar.
	6. Jean Paul Carlos Muñoz Mendoza	Sí, pues en búsqueda de la celeridad procesal deben hacerse todos los esfuerzos, y el intento conciliatorio judicial acaba siendo reiterativo, lo cual no tiene sentido en un proceso que busca ser más célere. Debería quedar una opción, la conciliación judicial o extrajudicial, en mi caso, pienso que mejor es la extrajudicial.
	7. Miguel Ángel Vásquez de la Borda Obregón	Creo que la celeridad procesal se vería positivamente favorecida si se eliminan redundancias dentro del proceso, la conciliación extrajudicial tiene fines más allá del proceso, por lo que está debería mantener, la conciliación judicial si podría ser evaluado que se retire.
	8. Alessandra Fernández Aparicio	Creo que la conciliación extrajudicial tiene muchas deficiencias, pues no cumple sus fines, ya que la gran mayoría de veces no se concreta una verdadera solución a los problemas y los conciliadores solo hacen negocio de esta actividad tan importante sin procurar lo mejor para sus clientes, siendo así, sería buena idea eliminarla, pero con la inclusión de una conciliación judicial inicial y dándole mayor presupuesto al poder judicial para viabilizar ello.
	9. Alejandra Romero Ordoñez	Considero que más bien la conciliación extrajudicial debería profesionalizarse para ser mejor y evitar mayor cantidad de procesos que pueden ser resueltos antes de iniciarse, y sí se elimina que esta actividad se haga directamente por jueces formados para este fin, buscando la celeridad del proceso.
	10. Shirley Katherine Cotrina Trujillo	No podría dar una opinión cien por ciento firme, pues hay que realizar un análisis más profundo y costo beneficio de esta medida, inicialmente creo que cualquier redundancia del proceso no es favorable, especialmente en un tema como la conciliación a la que se puede llegar siempre, creo que incluso no es necesario que el juez haga esfuerzos conciliatorios, pues las partes sí así lo quieren, siempre pueden conciliar.

APÉNDICE C. Validacion de los instrumentos.

TEMA: Investigación preparatoria en los delitos de fraude informático en el Ministerio Público de Lima Norte, 2022.

Bachiller:

JUICIO DE EXPERTO

1. La opinión que usted brinde es personal y sincera
2. Marca con aspa “X” dentro del cuadro de valoración, solo una vez por cada criterio, el que usted considere su opinión para el cuestionario

1. Muy Malo
2. Malo
3. Regular
4. Bueno
5. Muy Bueno


Nº	CRITERIOS	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1	Claridad Esta formulado con el lenguaje apropiado y comprensible					X
2	Objetividad Permite medir hechos observables					X
3	Actualidad Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
4	Organización Presentación Ordenada				X	
5	Suficiencia Comprende los aspectos en cantidad y claridad					X
6	Pertinencia Permite conseguir datos de acuerdo a objetivos				X	
7	Consistencia Permite conseguir datos basados en modelos teóricos				X	
8	Coherencia Hay coherencia entre las variables indicadores y ítems					X
9	Metodología La estrategia responde al propósito de la investigación					X
10	Aplicación Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X

¡Muchas Gracias por su respuesta!

Apellidos y Nombres del juez experto: Capcha Carrillo Tito

Especialidad del juez experto: Abogado Metodólogo

Grado del juez experto: Doctor


 TITO CAPCHA CARRILLO
 ABOGADO
 C.A.L. 64092

Firma y Nombre del Juez experto